

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

CENTRO DE INVESTIGACIÓN ELECTORAL

Momentos y Actores del Proceso Electoral Regional- Municipal 2002

Ronny Cáceres Mauricci

SERIE: DOCUMENTOS DE TRABAJO

3



OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

"Momentos y Actores del Proceso Electoral Regional - Municipal 2002"

El presente documento de trabajo constituye una guía didáctica que presenta ordenadamente los principales momentos y actores electorales de los comicios Regionales y Municipales de 2002, junto con las principales normas que rigen su desarrollo.

© Oficina Nacional de Procesos Electorales, ONPE

Jr. Nazca 598 - Lima 11, Perú
Central Telefónica: (51-1) 315-8080
E-mail: webmaster@onpe.gob.pe
URL: www.onpe.gob.pe

Edición:	Centro de Investigación Electoral
Impresión:	ALI Arte Gráfico Publicaciones S.R.L. / aliarte@terra.com.pe
ISBN de la serie:	9972-695-11-5
ISBN de este número:	9972-695-15-8
Depósito Legal:	1501142002-4779

Serie: Documentos de Trabajo
Primera Edición
Lima, octubre de 2002

ÍNDICE

Presentación	5
Definiciones de Entrada	7
¿De qué se encargan los Organismos Electorales?	8
¿A quiénes se elegirá?	9
¿Quiénes pueden votar?	10
Órganos Electorales Temporales: Las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales y los Jurados Electorales Especiales	11
Inscripción de Agrupaciones Políticas	13
Inscripción de Listas de Candidatos	15
Sistema Electoral Regional - Municipal 2002	19
Los Personeros	22
Los Materiales Electorales	24
Sorteos para ubicación de Listas en Cédulas: Asignación de números y sorteo de ubicación	28
El Padrón Electoral	31
Mesas y Miembros de Mesas de Sufragio	32
La Campaña y Propaganda Electoral	35
Las Garantías del Proceso Electoral	40
Los Observadores Electorales	42
El Acto Electoral	44

PRESENTACIÓN

El Centro de Investigación Electoral de la ONPE tiene como objetivo el realizar estudios y publicaciones orientados a promover un mayor conocimiento sobre los procesos electorales. En la medida en que actualmente nos encontramos organizando una de las elecciones más complejas en la historia republicana, se hace necesario reforzar la información respecto al marco normativo que regirá en torno a las elecciones municipales y regionales.

En este escenario, el Centro de Investigación Electoral encargó a uno de sus integrantes, Ronny Cáceres Mauricci, la elaboración de un resumen didáctico de dichas normas. Por su carácter sencillo, este documento de trabajo no es un compendio legal electoral, sino una guía que tiene la peculiaridad de presentar sucesivamente los principales momentos y actores electorales junto con las principales normas que rigen su desarrollo.

El autor se ha vinculado a la temática electoral a partir de 1995, fecha en que se vinculó a la Asociación Civil Transparencia, donde desempeñó labores como Responsable de la Unidad de Sistemas y Comunicaciones, además de dirigir el Centro de Información Electoral de esta organización. Desde diciembre del año 2000 trabaja en ONPE, incorporándose al equipo del Centro de Investigación Electoral en abril de 2001. Ha sido editor de diversos compendios de información electoral y materiales de entrenamiento y capacitación sobre el tema y ha participado como consultor y observador electoral en diversos países de América Latina.

Con esta publicación, la tercera correspondiente a la serie Documentos de Trabajo del Centro de Investigación Electoral, esperamos aportar tanto a la información de los diversos actores que intervienen en el actual proceso electoral como a la capacitación del personal que desde ONPE asumirá la tarea de organizar las elecciones en diversos lugares del país.

Octubre de 2002

Carlos Reyna Izaguirre
Gerente del Centro de Investigación Electoral

DEFINICIONES DE ENTRADA

A nivel internacional suele existir un uso liberal de los términos “Régimen Electoral”, “Derecho Electoral”, “Sistema Electoral” y “Administración Electoral”, que es preciso definir con antelación para evitar caer en inexactitudes y confusiones al respecto.

Régimen Electoral es el conjunto de normas y convenciones que rigen la actividad político electoral de un Estado. A decir de Dieter Nohlen, “abarca todos los fenómenos relacionados con una elección¹”.

Derecho Electoral es una parte componente del Régimen Electoral y tiene dos acepciones. Una estricta y específica, que establece las condiciones legales que norman el sufragio y las candidaturas de los ciudadanos. Otra amplia y común que, según Manuel Aragón, supone el “conjunto de normas reguladoras de la titularidad y ejercicio del derecho de sufragio, de la organización de la elección, del sistema electoral, de las instituciones y organismos que tienen a su cargo el desarrollo del proceso electoral y del control de la regularidad de ese proceso y la veracidad de sus resultados²”. Definición a la que nos acogemos para efectos del presente documento de trabajo.

Sistema Electoral es el elemento del Derecho Electoral que determina los principios de representación que se aplican en un Estado, además de los procedimientos por los cuales la voluntad política expresada en votos se convierte en escaños o cargos de representación pública.

Administración Electoral es un término componente del Régimen y del Derecho Electoral que igualmente contiene dos sentidos. Uno, administrativo, que engloba la gestión y los procesos que supone la organización de un evento electoral. Otro, institucional, que trata del conjunto de organismos encargados de organizar una elección y su funcionamiento dentro de la estructura de un Estado.

En el caso particular del Régimen Electoral Peruano, la primera referencia directa que permite iniciar una definición del mismo se ubica en el Título I, Capítulo III, de la Constitución Política de 1993, correspondiente a los “Derechos Políticos y Deberes”. Este apartado establece el marco general para el ejercicio de la ciudadanía y la participación política en aspectos como el sufragio activo y pasivo, además de disponer las modalidades para la intervención ciudadana en asuntos públicos.

Seguidamente, en el Título IV de la misma carta magna, encontramos los detalles sobre los cargos electivos correspondientes al Poder Legislativo (Capítulo I), al Poder Ejecutivo (Capítulo IV), y a los Gobiernos Regionales y Locales (Capítulo XIV).

Finalmente, en el Título IV, Capítulo XIII correspondiente al “Sistema Electoral” (que en realidad se refiere a la administración electoral o a los organismos electorales), además de precisar los objetivos primordiales que debe perseguir toda elección, la Constitución establece que dicho “sistema” está integrado por tres organismos autónomos, detallando a paso seguido sus funciones y prerrogativas.

A este articulado constitucional se suman las Leyes 26859, Orgánica de Elecciones; 27683, de Elecciones Regionales; 26864, de Elecciones Municipales; y 26300 de los Derechos de Participación y Control Ciudadano, las mismas que junto con las Leyes Orgánicas del Jurado Nacional de Elecciones (26486), de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (26487) y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (26497), definen los cauces y procedimientos legales que orientan los procesos electorales en el Perú.

¹ Definición sobre Sistema Electoral. Dieter Nohlen. Sistema Integrado de Información Iberoamericana. Diccionario Electoral. CAPEL-IIDH. http://www.iidh.ed.cr/siii/DiccElect/_private/default.asp

² Derecho electoral. Sufragio activo y pasivo. Manuel Aragón. Sección Publicaciones. CAPEL-IIDH. http://www.iidh.ed.cr/siii/Publicaciones_Capel/Sufragio_Activo_y_Pasivo.htm

¿DE QUÉ SE ENCARGAN LOS ORGANISMOS ELECTORALES?

La Constitución prevé la existencia de tres organismos funcionalmente autónomos y encargados, respectivamente, del contencioso electoral, de la organización de los procesos, y de la confección de las listas de electores hábiles o padrones electorales.

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE)¹

Es el organismo encargado, básicamente, de administrar justicia electoral; fiscalizar la legalidad en la realización de los procesos electorales y de consulta popular; proclamar a los candidatos u opciones elegidas; y administrar el registro de organizaciones políticas.

Convocada una elección, el JNE establece el número necesario de circunscripciones territoriales para una eficaz organización del evento electoral. En cada una de estas demarcaciones el JNE despliega una dependencia temporal denominada Jurado Electoral Especial (JEE), cuya responsabilidad es administrar justicia electoral en primera instancia; fiscalizar la legalidad en la realización de los procesos electorales y de consulta popular en el ámbito geográfico que les corresponde; y, si es pertinente, proclamar a los candidatos u opciones elegidas.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)²

Es el organismo responsable de la organización y ejecución de los procesos electorales y de consulta popular, y está capacitado para dictar las instrucciones necesarias para el eficaz desarrollo de sus funciones. Su atribuciones incluyen el diseño y producción de los materiales electorales, la coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para efectos de la elaboración del Padrón Electoral, el cómputo de los resultados y la divulgación amplia y permanente sobre las actividades propias de cada elección.

Al igual que el JNE, durante los procesos electorales este organismo establece en cada circunscripción territorial una dependencia temporal llamada Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE), cuya misión es ejecutar las acciones planificadas por la ONPE para el desarrollo de los procesos electorales o consultas populares en las localidades de su circunscripción. Entre sus funciones se encuentran la designación por sorteo, entrenamiento y acreditación de los miembros de mesa, la determinación de los locales de votación y ubicación de las mesas de votación, la ejecución de la logística de despliegue y repliegue de material electoral hasta las mismas mesas de sufragio y el cómputo descentralizado de las actas electorales.

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)³

Es el organismo encargado de administrar la información correspondiente al estado civil de los ciudadanos peruanos (nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, entre otros). Tiene una función puntual dentro del llamado "Sistema Electoral" consagrado en la Constitución y esta es la de administrar y mantener actualizada, en coordinación con la ONPE, la relación de electores hábiles para sufragar o Padrón Electoral.

La relación entre los organismos electorales⁴

La Constitución no establece ninguna estructura jerárquica entre los tres organismos encargados de la Administración Electoral. El JNE es la máxima autoridad en la administración de justicia electoral y vela por el cumplimiento de la legalidad de los comicios. Pero la ONPE es la máxima autoridad en los aspectos organizativos y ejecutivos de cada elección. Ninguno puede incursionar en las atribuciones del otro.

La legislación establece un espacio funcional de coordinación interinstitucional cuya utilidad sustancial se comprueba durante la realización de procesos electorales. Este espacio de concertación, denominado Comité de Coordinación Electoral o CCE, no constituye una instancia operativa y sus funciones están orientadas a la absolución de consultas y al mutuo asesoramiento en la toma de decisiones.

¹ Ver Constitución Política del Perú (1993). Arts. 178 al 181. También la Ley 26486 Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

² Ver Constitución Política del Perú (1993). Arts. 182 y 186. También la Ley 26487 Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

³ Ver Constitución Política del Perú (1993). Art. 183. También la Ley 26497 Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

⁴ Ley 26859 Orgánica de Elecciones. Arts. 74 al 78. También ver el artículo 3 de las leyes 26486 Orgánica del JNE, 26487 Orgánica de ONPE, y 26497 Orgánica del RENIEC.

¿A QUIÉNES SE ELEGIRÁ?

Las Elecciones Regionales se realizan simultáneamente con las Elecciones Municipales, el tercer domingo del mes de noviembre del año en que finaliza el mandato tanto de autoridades regionales, como municipales.

El Presidente de la República es quien convoca a ambas elecciones con una anticipación no menor a doscientos cuarenta (240) días naturales a la fecha del acto electoral¹. En el caso de las próximas elecciones, la convocatoria fue realizada el dieciocho de marzo del 2002 mediante Decreto Supremo N° 021-2002-PCM, y la fecha establecida para los comicios fue el 17 de noviembre del 2002.

La elección regional y sus cargos electivos

Es la segunda elección regional que se realiza en el país (la primera se realizó entre 1989 y 1990). En esta oportunidad, cada departamento y la Provincia Constitucional del Callao constituyen una circunscripción que elegirá a sus respectivas autoridades regionales.

Las autoridades a elegir son el Presidente, Vicepresidente y los miembros del Consejo Regional, los cuales se denominarán Consejeros Regionales. Presidentes y Vicepresidentes son elegidos conjuntamente por sufragio directo y mayoría simple para un período de 4 años. Los Consejeros Regionales, por su parte, poseen la misma duración de mandato y el número de sus miembros es igual al total de provincias existentes en cada región, no pudiendo ser menor de 7 miembros².

Para los casos especiales de la Provincia Constitucional del Callao, donde el número de Consejeros debía que ser igual al de sus distritos, y de las regiones que contaban con menos de 7 provincias, el JNE completó el mínimo estipulado de consejeros distribuyéndolos de acuerdo a la población electoral provincial de cada departamento³.

La única provincia no comprendida en estos comicios será Lima Metropolitana. La circunscripción electoral y la elección de autoridades regionales en el departamento de Lima no comprende a ésta, sino a las 9 provincias restantes de dicho departamento⁴.

La elección municipal y sus cargos electivos

La elección municipal de noviembre próximo será la décima desde su instauración en 1963 y elegirá nuevos Alcaldes y Regidores para las 194 provincias y 1,618 distritos del país.

Los Alcaldes son elegidos por voto directo y mayoría simple para un mandato de 4 años con posibilidad de reelección ilimitada. Los Regidores, a su vez, son elegidos de manera conjunta con los Alcaldes y poseen igual duración de mandato. Su número es determinado en cada elección por el JNE en proporción a la población de cada jurisdicción y no puede ser menor a cinco ni mayor de 15 regidores, a excepción de la provincia de Lima, la cual cuenta con 39 regidores⁵.

A modo de conclusión, en los próximos comicios se elegirán 25 Presidentes y Vice Presidentes de Región además de 228 Consejeros Regionales. Igualmente se proclamarán 194 Alcaldes Provinciales y 1,634 Distritales, acompañados de 1,700 Regidores Provinciales y 8,610 Distritales.

Tanto las autoridades regionales como las municipales mencionadas pueden ser revocadas antes de cumplir su mandato, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la República y la Ley 26300, de Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

¹ Arts. 4 y 3 de las leyes 27683 de Elecciones Regionales y 26864 de Elecciones Municipales, respectivamente.

² Ley 27683 de Elecciones Regionales. Arts. 5 al 7.

³ Ver Resolución 187-2002-JNE que establece el número de representantes por provincias en las regiones que tienen menos de siete provincias.

⁴ Constitución Política del Perú. Art. 198. Además ver la Ley 27683 de Elecciones Regionales. Primera disposición transitoria y complementaria.

⁵ Ley 26864 de Elecciones Municipales. Arts. 23 y 24. Además ver la Resolución 089-2002-JNE.

¿QUIÉNES PODRÁN VOTAR?

La Constitución de 1993 determina que tienen derecho a voto todos los peruanos de nacimiento y naturalizados mayores de 18 años, que se encuentren previamente inscritos en el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil y cuenten con documento de identidad y electoral¹.

Esta normativa es ampliada por la Ley 26864 de Elecciones Municipales, la cual permite el voto de los ciudadanos extranjeros mayores de 18 años, exclusivamente para este tipo de comicios, y siempre y cuando residan en el país por más de dos años continuos previos a la elección, estén inscritos en el registro correspondiente², y no estén avecindados en las localidades de frontera.

Están exceptuados del voto en cualquier tipo de elección, los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en actividad.

Del mismo modo, la Carta Constitucional prescribe que el voto es³:

Personal

Porque el ciudadano interviene personalmente en la elección y vota, sin intermediarios, por los candidatos de su preferencia.

Igual

Porque todos los ciudadanos, salvo claras excepciones contempladas en la carta constitucional, gozan del derecho a voto y todos los sufragios tiene igual validez.

Libre

Porque es una manifestación no coaccionada de la voluntad del elector.

Secreto

Porque las leyes del Estado garantizan la reserva del voto.

Obligatorio

Porque es entendido como un deber irrenunciable de la ciudadanía desde los dieciocho hasta los setenta años (luego del cual es facultativo), estableciéndose una sanción pecuniaria⁴ al ciudadano que incumpla con esta obligación.

¹ A diferencia de la mayoría de países latinoamericanos, donde existe un documento de sufragio, separado del documento de identificación. En el Perú, contamos con un documento ambivalente, es decir, no sólo sirve como cédula de identidad, sino también para ejercer la titularidad del derecho de sufragio.

² La participación de los ciudadanos extranjeros para las próximas Elecciones Municipales está reglamentada por el Jurado Nacional de Elecciones mediante resolución 184-2002-JNE del 14/06/2002. La inscripción se efectuó en el Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú administrado por el RENIEC. Este servicio que estuvo operativo desde el 2 de julio del 2002.

³ Constitución Política del Perú, Art. 31. Ley 26859 Orgánica de Elecciones, Art. 7.

⁴ Aún cuando no existe en la Ley 26859 Orgánica de Elecciones, un artículo específico sobre estas sanciones. El monto de la multa es establecido por el JNE y para estas elecciones regionales y municipales será de 124 nuevos soles. (4% de una Unidad Impositiva Tributaria)

LOS ÓRGANOS ELECTORALES TEMPORALES: Las ODPE y los JEE

Como señalamos anteriormente, para poder cumplir con las responsabilidades de organizar las elecciones y administrar justicia electoral en ellas, tanto el JNE como la ONPE establecen instancias temporales¹ en diversos puntos del país. Estas dependencias se denominan, Jurados Electorales Especiales (JEE) y Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE), y desempeñan sus funciones en ámbitos geográficos que deben ser determinados con suficiente antelación por el JNE², los cuales se denominan "circunscripciones territoriales electorales".

Para el presente proceso electoral, el JNE, después de recoger sugerencias de ONPE y mediante la resolución 147-2002-JNE, definió la existencia de 125 circunscripciones territoriales en base a los siguientes criterios³:

- a. Su compatibilidad con el correcto funcionamiento de los organismos electorales en las distintas etapas del proceso;
- b. La accesibilidad geográfica mediante vías de comunicación que garanticen el cumplimiento de los derechos de participación política de los ciudadanos;
- c. La densidad de provincias y distritos así como su población electoral; y,
- d. Los recursos económicos asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Conformación de los Jurados Electorales Especiales

Están constituidos por tres miembros. El primero de ellos preside el JEE y es nombrado por la Corte Superior cuya circunscripción se encuentra la sede del JEE. Es elegido entre sus magistrados jubilados o en actividad⁴.

Los restantes dos son designados por el JNE mediante sorteo en acto público de una lista de 25 ciudadanos que residan en el ámbito del JEE y cuenten con inscripción en el RENIEC. Dicha lista es elaborada por una comisión integrada por 3 miembros del Ministerio Público elegidos de acuerdo con las normas electorales correspondientes⁵.

Tanto el magistrado que desempeñará la Presidencia del JEE, como los dos miembros que le acompañan, tendrán un suplente en cada caso.

Atribuciones de los Jurados Electorales Especiales⁶

- a. Administrar justicia en materia electoral en primera instancia.
- b. Fiscalizar la legalidad en la realización de las elecciones, el ejercicio del sufragio y el cumplimiento de las disposiciones referidas a la administración de justicia electoral.
- c. Inscribir y expedir las credenciales de las agrupaciones políticas, sus listas de candidatos y sus personeros.
- d. Resolver las tachas formuladas contra la inscripción de agrupaciones y candidatos, concediendo los recursos de apelación, revisión o queja que se interpongan y elevando los actuados al JNE.
- e. Resolver las tachas formuladas contra los ciudadanos sorteados para conformar las mesas de sufragio.
- f. Resolver las impugnaciones que hubiesen sido hechas durante la votación y el escrutinio.
- g. Proclamar los resultados electorales y los candidatos elegidos en su jurisdicción expidiendo las credenciales correspondientes.
- h. Declarar, en primera instancia, la nulidad del proceso electoral en su jurisdicción.
- i. Informar al JNE sobre las infracciones o delitos electorales cometidos por personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos.

¹ Ver Ley 26859 Orgánica de Elecciones. Arts. 39 y 44.

² Ver Ley 26859 Orgánica de Elecciones. Art. 13.

³ Ver resolución 147-2002-JNE que define la existencia de 125 circunscripciones territoriales electorales.

⁴ Ver Ley 26859 Orgánica de Elecciones. Art. 45.

⁵ Ver resolución 179-2002-JNE que reglamenta la constitución de los Jurados Electorales Especiales.

⁶ Ver mayor detalle en la Ley 26486 Orgánica del JNE. Art. 36.

Conformación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales

Su estructura básica descansa sobre tres puestos específicos. La Jefatura de ODPE, el Asistente Administrativo y el Coordinador de Local de Votación, los cuales son designados mediante concurso público y una vez seleccionados, deben pasar por un proceso de tacha reglamentado por el JNE⁷.

Funciones de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales⁸

- a. Ejecutar las acciones necesarias para la organización y desarrollo del proceso electoral en sus circunscripciones, de acuerdo a lo prescrito por la ONPE.
- b. Difundir en su localidad información sobre el proceso electoral y participar de los planes de entrenamiento.
- c. Ejecutar las disposiciones para el mantenimiento del orden y protección de la libertad personal durante los comicios.
- d. Organizar y ejecutar el sorteo de asignación de números a las organizaciones políticas de alcance local (provinciales y distritales) conforme a las directivas de ONPE.
- e. Determinar los locales de votación y la distribución de mesas de sufragio.
- f. Organizar y dirigir el sorteo para designación de los miembros de mesa en su circunscripción y la entrega de las credenciales respectivas.
- g. Organizar los simulacros de comunicación, capacitación y cómputo en su jurisdicción.
- h. Entregar las actas y el material necesario para el escrutinio y la difusión de los resultados del proceso.
- i. Acondicionar las cámaras secretas y verificar la seguridad de los ambientes de votación.
- j. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio libre del derecho de sufragio.
- k. Organizar y ejecutar el plan de despliegue y repliegue de material electoral.
- l. Brindar permanente información sobre el cómputo de los votos.
- m. Remitir al JEE respectivo, los reportes parciales y final del cómputo para la proclamación.

⁷ Ver resolución 083-2001-JNE que reglamenta el proceso de tacha a funcionarios de las ODPE.

⁸ Ver Ley 26487 Orgánica de la ONPE. Art. 27.

INSCRIPCIÓN DE AGRUPACIONES POLÍTICAS

Todas las organizaciones y alianzas con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas del JNE pueden participar sin excepción. Las organizaciones políticas regionales y locales obtienen su inscripción acreditando una relación de adherentes no menor al 2.5% del total de electores hábiles de su respectiva circunscripción electoral, ya sea ésta una región, una provincia o un distrito en particular¹.

Para efectos de la inscripción, el diseño, impresión y expedición de los formatos para reunir las firmas de adhesión (Kits de Inscripción Electoral) están a cargo de la ONPE; la comprobación de la autenticidad de las firmas y de los números de documento de identidad de los adherentes es responsabilidad del RENIEC; y la verificación del cumplimiento de los requisitos formales e inscripción definitiva de las organizaciones corre a cargo del JNE².

Según ley, el plazo para realizar el proceso de inscripción de nuevas organizaciones vence 120 días antes de la elección. Esto es, hasta el 20 de julio del 2002.

Pasos que se realizaron para la inscripción de agrupaciones³

Paso 1	<p>Promotores adquieren KIT Electoral en ONPE Los Promotores presentan Nombre y Alcance de Organización (Nacional, Regional o Local) al momento de solicitar compra. La ONPE verifica si no hay duplicidades en denominación. El JNE resuelve reclamos en instancia final.</p>
Paso 2	<p>Promotores recolectan firmas de adhesión Los electores pueden firmar sólo por una organización. Las organizaciones deben recolectar cifras mínimas de adherentes según Alcance:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nacionales: 1% de electores del proceso anterior (122,643 firmas). - Regionales: 2.5% de electores de la circunscripción de postulación. - Locales: 2.5% de electores de la circunscripción de postulación.
Paso 3	<p>Promotores entregan Listas de Adherentes Si son agrupaciones de Alcance Nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entregan al RENIEC (Lima), las listas de adherentes y CD-ROM. - Entregan al JNE (Lima), los demás documentos de inscripción requeridos por ley. <p>Si son agrupaciones de Alcance Regional o Local:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entregan al RENIEC (dónde éste designe), las listas de adherentes, CD- ROM o disquetes y demás documentos de inscripción requeridos por ley. <p>La documentación sólo será admitida si cumple con los requisitos expuestos en la Ley Orgánica de Elecciones y las resoluciones 109-2002-JNE y 188-2002-JEF/RENIEC. El plazo para la entrega de listas de adherentes y la subsanación de cualquier deficiencia en el proceso de inscripción de agrupaciones políticas venció el 20 de julio del presente año.</p>
Paso 4	<p>RENIEC comprueba firmas y número de DNI El RENIEC hace la comprobación ajustándose a Res. 188-2002-JEF/RENIEC y emite resultados de comprobación e informa a Promotores y al JNE. El RENIEC tiene diez días para realizar la comprobación. Finalizado el proceso, comunica al JNE qué organizaciones han alcanzado el mínimo de firmas válidas para su inscripción.</p>

¹ Ver arts. 11 de Ley 27683 de Elecciones Regionales y 9 de Ley 26864 de Elecciones Municipales)

² Ver página de Requisitos para la compra de Kits Electorales (<http://www.onpe.gob.pe/kits/reqkit.htm>), Resolución 188-2002-JEF/RENIEC y Resolución 109-2002-JNE.

³ Ver Ley 27683, de Elecciones Regionales y 26864, de Elecciones Municipales. Igualmente, el Reglamento de Inscripción de Organización Políticas para participar en las Elecciones Regionales y Municipales del año 2002. Resolución 109-2002-JNE.

Paso 5**JNE inscribe organizaciones y publica Asiento de Inscripción**

El JNE verifica el cumplimiento de requisitos formales, antes de la inscripción. Las organizaciones de Alcance Nacional o Regional, deberán presentar símbolo o figura de identificación.

Las organizaciones de Alcance Local, por su parte, se identificarán con números, previo sorteo a realizar en fecha posterior al cierre de inscripción de organizaciones políticas.

Paso 6**JNE publica Asiento de Inscripción y resuelve tachas contra agrupaciones inscritas⁴**

El Asiento se publica dentro de los dos días siguientes a la inscripción. Dentro de los tres días naturales siguientes a la publicación, cualquier ciudadano puede presentar tachas a la inscripción de una organización política, las cuales serán resueltas en sesión pública por el JNE dentro de los tres días naturales siguientes a su formulación.

Paso 7**ONPE recibe relación de organizaciones políticas inscritas definitivamente**

Transcurrido el lapso de tachas y resueltas las que se hayan presentado, el JNE comunica a la ONPE, la relación de organizaciones inscritas para participar en Elecciones Regionales y Municipales del 2002.

La ONPE inicia la producción de materiales electorales en base a relación de organizaciones oficialmente inscritas.

Número de Kits vendidos por departamento y número de agrupaciones que lograron cifra mínima de adherentes

REGIONALES			MUNICIPALES PROVINCIALES			MUNICIPALES DISTRITALES		
DEPARTAMENTO	KITS	APTOS	DEPARTAMENTO	KITS	APTOS	DEPARTAMENTO	KITS	APTOS
AMAZONAS	4	3	AMAZONAS	24	17	AMAZONAS	49	29
ANCASH	11	0	ANCASH	110	59	ANCASH	228	165
APURIMAC	14	3	APURIMAC	36	12	APURIMAC	68	42
AREQUIPA	12	2	AREQUIPA	39	19	AREQUIPA	263	168
AYACUCHO	11	2	AYACUCHO	75	29	AYACUCHO	143	98
CAJAMARCA	2	0	CAJAMARCA	97	49	CAJAMARCA	139	103
CALLAO	7	4	CALLAO	21	0	CALLAO	29	15
CUSCO	14	2	CUSCO	82	27	CUSCO	135	84
HUANCAVELICA	12	2	HUANCAVELICA	43	11	HUANCAVELICA	133	98
HUANUCO	8	2	HUANUCO	71	29	HUANUCO	117	77
ICA	7	1	ICA	53	18	ICA	92	70
JUNIN	7	2	JUNIN	101	23	JUNIN	133	95
LA LIBERTAD	3	1	LA LIBERTAD	61	34	LA LIBERTAD	154	110
LAMBAYEQUE	5	1	LAMBAYEQUE	18	4	LAMBAYEQUE	106	73
LIMA	4	0	LIMA	94	32	LIMA	803	317
LORETO	5	4	LORETO	50	17	LORETO	59	30
MADRE DE DIOS	8	4	MADRE DE DIOS	4	2	MADRE DE DIOS	2	2
MOQUEGUA	10	4	MOQUEGUA	18	10	MOQUEGUA	28	22
PASCO	1	1	PASCO	19	7	PASCO	45	29
PIURA	4	0	PIURA	70	38	PIURA	118	86
PUNO	19	4	PUNO	167	45	PUNO	125	84
SAN MARTIN	7	2	SAN MARTIN	31	18	SAN MARTIN	41	32
TACNA	12	6	TACNA	24	12	TACNA	62	48
TUMBES	11	7	TUMBES	20	11	TUMBES	13	12
UCAYALI	10	5	UCAYALI	29	9	UCAYALI	34	16
TOTAL	208	62	TOTAL	1357	532	TOTAL	3119	1905

⁴ Cabe destacar que el Reglamento de Inscripción de Organización Políticas para participar en las Elecciones Regionales y Municipales del año 2002. Resolución 109-2002-JNE, no hace referencia a la publicación del Asiento de Inscripción y al proceso de tachas. Ambos están establecidos por la Ley 26859 Orgánica de Elecciones, arts. 100 al 103.

INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS

El plazo para cumplir con la presentación de Listas de Candidatos por parte de las organizaciones políticas con inscripción definitiva venció el 19 de agosto (90 días antes de comicios) y tanto la Ley Orgánica de Elecciones y sus modificaciones, como las específicas para la presente elección, determinaron una serie de condiciones, las cuales resumiremos.

Conformación de las listas

Para el caso de los cargos electivos regionales (Presidente, Vicepresidente y Consejeros Regionales), la ley señala que las listas deberán¹:

- Estar conformadas por un candidato de cada provincia en el orden en el que organización política lo decida e incluyendo un accesitario en cada caso.
- Estar integradas por una cuota de no menos de un 30% de hombres o mujeres.
- Incorporar un mínimo de 15% de representantes de comunidades nativas.
- Adjuntar una propuesta de Plan de Gobierno Regional, el cual deberá ser publicado por el JEE correspondiente.

Del mismo modo, en lo referente a los cargos electivos municipales (Alcaldes y Regidores), se establece²:

- Que los datos de los candidatos deberán incluir la posición de los mismos en la lista.
- Que las listas deben presentar los mismos porcentajes de cuota (género y representantes de comunidades nativas) establecidos para la elección regional.
- Que igualmente deben adjuntar una propuesta de Plan de Gobierno Municipal Provincial o Distrital según corresponda.

Finalmente, para ambos casos y de acuerdo al artículo 118 de la LOE, se dispone que ningún ciudadano puede ser incluido en lista sin su consentimiento y, del mismo modo, ninguno puede postular a cargos en más de un distrito electoral (ya sea región o municipalidad provincial o distrital) o en más de una lista de candidatos.

Requisitos para ser candidatos

Básicamente se requiere que los candidatos gocen de la capacidad civil y estén inscritos en el RENIEC. Sin embargo existen otros que varían según el cargo electivo.

Nacionalidad:

Tanto para Presidente de Región, como para los miembros de los consejos Regionales es requisito fundamental el ser peruanos de origen. No así para postular a los cargos municipales, a los cuales sí pueden candidatear peruanos por naturalización o extranjeros alocados, siempre y cuando residan en el país por más de dos años continuos previos a la elección, no vivan en localidades de frontera, y estén inscritos en el registro correspondiente³.

Edad:

Tanto para los cargos municipales (Alcalde y Regidores) como los correspondientes al Consejo Regional, la edad mínima para postular es de 18 años. Empero, para la candidaturas a Presidente y Vicepresidente de Región es preciso que los postulantes acrediten ser mayores de 25 años.

Domicilio:

Para efectos de los cargos Regionales es preciso haber nacido o tener una residencia efectiva mínima de tres años en la región en la que se postula. Para el caso de los municipales, los candidatos deberán domiciliar en la Provincia o el Distrito materia de la candidatura, cuando menos dos años continuos.

En el caso específico de éstos últimos, la Ley de Elecciones Municipales prevé la figura de "domicilios múltiples" contemplada en el artículo 35 del Código Civil, el cual establece que "A la persona que vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares se le considera domiciliada en cualquiera de ellos."

¹ Ver Ley 27683 de Elecciones Regionales. Art. 12.

² Ver Ley 26864 de Elecciones Municipales. Art. 10.

³ Para el caso de extranjeros ver el Reglamento de Inscripción de Extranjeros Residentes en el Perú para Elecciones Municipales. Resolución 184-2002-JNE.

Impedimentos e incompatibilidades

Podemos distinguir dos tipos de ciudadanos que por la función pública que desempeñan o no pueden postular en ningún caso, o para hacerlo, deben renunciar al cargo o pedir licencia sin goce de haber.

Incluidos en el primer caso se encuentran el Presidente y Vicepresidentes de la República, los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en actividad, y a todos aquellos ciudadanos que se encuentran cumpliendo condena efectiva por delito doloso, o se hallan inhabilitados para el ejercicio de la función pública (Art. 100 de la Constitución). En el caso específico de la legislación electoral municipal, ésta hace también hincapié en las personas representantes de empresas que estén participando en concesiones o contratos otorgados o en trámite por parte de la Municipalidad, en los deudores de obligaciones con la Municipalidad y en aquellos que, habiendo sido condenados por delito doloso se les haya dictado orden de detención.

En el segundo caso, están incluidos desde funcionarios de alto nivel hasta servidores configurando una larga lista con aplicaciones distintas para cada elección. Relación que resumimos en el cuadro siguiente.

Ciudadanos impedidos de postular salvo renuncia o licencia previa según elección

CARGO	REGIONALES	MUNICIPALES
Ministros y Vice Ministros de Estado.	Renuncia 120 días antes.	Renuncia 60 días antes.
Magistrados del Tribunal Constitucional, Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura y Jurado Nacional de Elecciones.	Renuncia 120 días antes.	Renuncia 60 días antes.
Jefes de la ONPE y RENIEC.	Renuncia 120 días antes.	Renuncia 60 días antes.
Defensor del Pueblo.	Renuncia 120 días antes.	Renuncia 60 días antes.
Contralor General.	Renuncia 120 días antes.	Renuncia 60 días antes.
Presidente del B.C.R.	Renuncia 120 días antes.	Renuncia 60 días antes.
Superintenden de Banca y Seguros, SUNAT y ADUANAS.	Renuncia 120 días antes.	Renuncia 60 días antes.
Presidentes de los Consejos Transitorios de Administración Regional.	Renuncia 120 días antes.	Renuncia 60 días antes.
Prefectos, Sub Prefectos y Gobernadores.	Renuncia 120 días antes.	Renuncia 60 días antes.
Directores Regionales Sectoriales.	Renuncia 120 días antes.	Renuncia 60 días antes.
Miembros de Comisiones de Alto Nivel nombrados por el Ejecutivo.	Renuncia 120 días antes.	Renuncia 60 días antes.
Demás funcionarios y servidores públicos	Licencia 120 días antes.	Renuncia 30 días antes.
Alcaldes y Regidores en función.	Licencia 120 días antes.	No requieren renuncia ni licencia.

Fuente: Ley 27863 de Elecciones Regionales y Ley 27734 modificatoria de diversos artículos de la Ley 26864 de Elecciones Municipales.
 Nota: 120 días antes de la elección significa el 20 de julio de 2002. 60 días antes de la elección significa el 18 de setiembre de 2002.

La cuota de género y de comunidades nativas en las candidaturas

El JNE reglamentó la aplicación de las cuotas de género y de representantes de comunidades nativas mediante las resoluciones 185 y 186 (14/06/2002) para el caso de la primera, y la resolución 277 (13/08/2002) para el caso de la segunda.

En los cuadros adjuntos exponemos el número mínimo de candidatos que constituyen las cuotas, tanto para listas de candidatos a cargos regionales como municipales⁴.

CUOTA DE GENERO		CUOTA NATIVA	
En Consejos Regionales	mín	En Consejos Regionales	mín
AMAZONAS (7 Consejeros)	3	AMAZONAS (7 Consejeros)	1
ANCASH (20 Consejeros)	6	ANCASH (20 Consejeros)	
APURIMAC (7 Consejeros)	3	APURIMAC (7 Consejeros)	
AREQUIPA (8 Consejeros)	3	AREQUIPA (8 Consejeros)	
AYACUCHO (11 Consejeros)	4	AYACUCHO (11 Consejeros)	1
CAJAMARCA (13 Consejeros)	4	CAJAMARCA (13 Consejeros)	1
CALLAO (7 Consejeros)	3	CALLAO (7 Consejeros)	
CUSCO (13 Consejeros)	4	CUSCO (13 Consejeros)	2
HUANCAVELICA (7 Consejeros)	3	HUANCAVELICA (7 Consejeros)	
HUANUCO (11 Consejeros)	4	HUANUCO (11 Consejeros)	1
ICA (7 Consejeros)	3	ICA (7 Consejeros)	
JUNIN (9 Consejeros)	3	JUNIN (9 Consejeros)	1
LA LIBERTAD (12 Consejeros)	4	LA LIBERTAD (12 Consejeros)	
LAMBAYEQUE (7 Consejeros)	3	LAMBAYEQUE (7 Consejeros)	
LIMA (10 Consejeros)	3	LIMA (10 Consejeros)	
LORETO (7 Consejeros)	3	LORETO (7 Consejeros)	1
MADRE DE DIOS (7 Consejeros)	3	MADRE DE DIOS (7 Consejeros)	1
MOQUEGUA (7 Consejeros)	3	MOQUEGUA (7 Consejeros)	
PASCO (7 Consejeros)	3	PASCO (7 Consejeros)	1
PIURA (8 Consejeros)	3	PIURA (8 Consejeros)	
PUNO (13 Consejeros)	4	PUNO (13 Consejeros)	
SAN MARTIN (10 Consejeros)	3	SAN MARTIN (10 Consejeros)	1
TACNA (7 Consejeros)	3	TACNA (7 Consejeros)	
TUMBES (7 Consejeros)	3	TUMBES (7 Consejeros)	
UCAYALI (7 Consejeros)	3	UCAYALI (7 Consejeros)	2

En Concejos Municipales	mín	En Concejos Municipales	mín
Con 39 Regidores.	12	Con 15 Regidores.	2
Con 15 Regidores.	5	Con 13 Regidores.	2
Con 13 Regidores.	4	Con 11 Regidores.	2
Con 11 Regidores.	4	Con 9 Regidores.	1
Con 9 Regidores.	3	Con 7 Regidores.	1
Con 7 Regidores.	3	Con 5 Regidores.	1
Con 5 Regidores.	2		

* Los Consejos Regionales cuyo casillero de cuota está sombreado no han sido considerados en la Resolución 277-2002-JNE.

⁴ Nótese que según las resoluciones 185-2002-JNE y 186-2002-JNE, la cuota de género no alcanza a los accesitarios.

Dónde y cómo inscribir las listas de candidatos

Las listas para presidentes, vicepresidentes y consejeros regionales son presentadas ante los JEE con sede en las capitales de departamento. Recordemos que sólo las organizaciones de alcance nacional y regional están facultadas para presentar candidatos para este tipo de cargos.

Paralelamente, las listas de candidatos para los concejos municipales provinciales y distritales serán recibidas por los JEE que les corresponda según jurisdicción. Tienen derecho de presentarlas las organizaciones de ámbito nacional, regional y local. Cabe precisar que una organización local provincial podrá inscribir también candidatos para los concejos distritales de la misma provincia.

En el caso de Lima, ha sido el JEE Lima Este el que inscribió las listas de candidatos municipales para la provincia y distritos, y el JEE de Huaral se hizo cargo de la inscripción de las listas destinadas a la elección regional en el resto del departamento.

El proceso de inscripción requiere de la utilización de formatos previamente diseñados por el JNE para el efecto. Estos formularios registran los datos básicos de los candidatos y de la lista en general y son:

Para candidaturas regionales

- a. Ficha de Inscripción de Candidatos Regionales. (Una por candidato)
- b. Ficha de Inscripción de Listas Regionales. (Una por lista)

Para candidaturas municipales

- c. Ficha de Inscripción de Candidatos Municipales. (Una por candidato)
- d. Ficha de Inscripción de Listas Municipales. (Una por lista)

Tachas a los candidatos a cargos municipales

La Ley 26864 de Elecciones Municipales establece en sus artículos 15 al 19, que cerrado el plazo de inscripción de candidatos, los JEE deberán divulgar las listas que hayan registrado, publicándolas mediante avisos o carteles en las capitales de provincia y en los distritos correspondientes.

El plazo de tacha corre dentro de los 3 días naturales siguientes a esta publicación y, durante este lapso, cualquier ciudadano inscrito en el RENIEC podrá formular tacha contra cualquiera de los candidatos.

El recurso de impugnación deberá ser fundado en las infracciones dispuestas por la ley 26864 y acompañada por un comprobante de empoce en el Banco de la Nación a nombre del JNE, por un equivalente al 0.25 de una Unidad Impositiva Tributaria por cada candidato tachado (775 nuevos soles más el costo de publicación de resolución). Este dinero será devuelto al impugnante si la tacha es declarada fundada.

Las tachas contra los candidatos a cargos distritales (exceptuando distritos de la provincia de Lima) serán resueltas en única instancia por los JEE en el término de 3 días naturales, publicándose los resultados al día siguiente de su expedición y remitiéndose copia a la ODPE respectiva.

Para el caso de las tachas contra candidatos a cargos provinciales a nivel nacional y cargos distritales de Lima Metropolitana, éstas son resueltas por los JEE conforme al párrafo anterior pero la resolución puede ser apelada ante el JNE en el término de 3 días naturales. Este último recurso es resuelto en igual plazo, procediéndose a la publicación de los resultados al día siguiente de su expedición y remitiéndose copia a la ONPE y ODPE pertinente.

La norma concluye afirmando que todas las tachas contra candidatos deben quedar resueltas antes de la fecha de la elección y que toda tacha que se declare fundada respecto de uno o más candidatos de una organización política no invalida la inscripción de los demás, quienes pueden participar en la elección como si integrasen una lista completa. En este último aspecto, tampoco se puede invalidar las inscripciones por muerte o renuncia de alguno de sus integrantes.

Tachas a los candidatos a cargos regionales

La Ley 27683 de Elecciones Regionales en sus artículos 15 y 16 determina que el proceso de tacha estará regido por lo prescrito en la Ley 26859 Orgánica de Elecciones. Sin embargo, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del JNE (modificación del 16/06/2002), en el ítem 82 correspondiente a la inscripción de candidatos a Presidente, Vicepresidente y Consejeros de Gobierno Regional, dispone que procede tacha contra éstos siguiendo el trámite indicado para el caso de los candidatos a cargos municipales.

SISTEMA ELECTORAL REGIONAL - MUNICIPAL 2002

Los cargos en disputa para los comicios de noviembre próximo, serán adjudicados bajo las siguientes pautas establecidas, tanto por la Ley 27683 de Elecciones Regionales como la 26864 de Elecciones Municipales. En resumen, estas normas prescriben lo siguiente:

Para la elección Regional:

- a. La votación es por lista¹. Esto es, no existirá votación separada para Presidentes por un lado, y para Consejos Regionales por otro. Tampoco se prevé la existencia de voto preferencial. Por tanto, el método de sufragio es en base a listas cerradas y bloqueadas.
- b. Los cargos de Presidente y Vicepresidente son obtenidos por la lista que obtenga mayoría simple o la votación mas alta respecto a sus competidores.
- c. En la distribución de los cargos de Consejero Regional, si la lista ganadora obtiene la mayoría absoluta de los votos se le aplicará la cifra repartidora como a todas las demás listas contendientes, salvo que le favorezca más la asignación directa de la mitad más uno de los cargos².
- d. En caso contrario, si la lista obtiene mayoría relativa, se le asigna directamente la mitad más uno de los cargos sin que entre en el sistema de cifra repartidora, la cual será aplicada sólo al resto de listas participantes para la adjudicación de puestos que queden³.
- e. La asignación de consejeros se hará en el orden en que las provincias y sus respectivos candidatos (titular y accesitario) aparezcan en las respectivas listas de candidatos, hasta completar el número de consejeros obtenido por cada lista empezando por la lista ganadora y así sucesivamente en orden descendente.
- f. Si la representación de una provincia ya fue obtenida por una lista, ésta se excluye de las otras, salvo que a una provincia le corresponda más de un representante, en cuyo caso se sigue el orden de la votación obtenida por las respectivas listas⁴.
- g. Cada provincia del departamento o región tendrá por lo menos un representante en el Consejo Regional.

Para la elección Municipal:

- a. La votación es por lista⁵. Esto es, no existirá votación separada para Alcaldes por un lado y para Regidores por otro. Tampoco existe voto preferencial.
- b. El cargo de Alcalde es obtenido por la lista que obtenga mayoría simple o la votación mas alta respecto a sus competidores⁶.
- c. En la distribución de Regidores, si la lista ganadora obtiene la mayoría absoluta de los votos se le aplicará la cifra repartidora como a todas las demás listas contendientes, salvo que le favorezca más la asignación directa de la mitad más uno de los cargos⁷.
- d. En caso contrario, si la lista obtiene mayoría relativa, se le asigna directamente la mitad más uno de los cargos sin que entre en el sistema de cifra repartidora, la cual será aplicada sólo al resto de listas participantes para la adjudicación de puestos que queden⁸.
- e. Como vemos, el método básico para la distribución de Regidurías es parecido a la adjudicación de cargos para el caso Regional, salvo que las listas de candidatos a Regidor no presentan un orden por localidades.

¹ Art. 8 de la Ley 27683 de Elecciones Regionales.

² Resolución 105-2002-JNE. Directiva sobre la elección de los miembros de los Consejos Regionales. Art. 4.b.

³ Resolución 105-2002-JNE. Directiva sobre la elección de los miembros de los Consejos Regionales. Art. 4.a.

⁴ Ibidem. Art. 6. Literales a y b.

⁵ Art. 25 de la Ley 26864 de Elecciones Municipales.

⁶ Art. 24 de la Ley 26864 de Elecciones Municipales.

⁷ Resolución 183-2002-JNE. Directiva sobre la elección de Regidores en Concejos Municipales.

⁸ Ibidem. Art. 4.a.

Número de autoridades a elegir por Región, Provincia y Distrito

Departamentos/Regiones	REGIONALES			MUNICIPALES				TOTAL	
	Presid	VicePre	Consej	Provinciales		Distritales		REG	MUN
				Alcald	Regid	Alcald	Regid		
AMAZONAS	1	1	7	7	57	76	384	9	524
ANCASH	1	1	20	20	142	146	738	22	1046
APURIMAC	1	1	7	7	59	73	365	9	504
AREQUIPA	1	1	8	8	66	101	541	10	716
AYACUCHO	1	1	11	11	77	100	502	13	690
CAJAMARCA	1	1	13	13	121	114	576	15	824
CALLAO	1	1	13	13	117	95	489	15	714
CUSCO	1	1	7	7	55	87	439	9	588
HUANCAVELICA	1	1	11	11	87	65	335	13	498
HUANUCO	1	1	7	5	49	38	198	9	290
ICA	1	1	9	9	91	114	590	11	804
JUNIN	1	1	12	12	108	71	387	14	578
LA LIBERTAD	1	1	7	3	35	35	193	9	266
LAMBAYEQUE	1	1	9	10	114	161	1005	11	1290
LIMA	1	1	7	6	60	43	229	9	338
LORETO	1	1	7	3	19	8	40	9	70
MADRE DE DIOS	1	1	7	3	23	17	85	9	128
MOQUEGUA	1	1	7	3	27	25	125	9	180
PASCO	1	1	8	8	88	56	308	10	460
PIURA	1	1	13	13	119	95	477	15	704
PUNO	1	1	10	10	88	67	343	12	508
SAN MARTIN	1	1	7	4	26	23	121	9	174
TACNA	1	1	7	3	23	9	45	9	80
TUMBES	1	1	7	1	15	5	41	9	62
UCAYALI	1	1	7	4	34	10	54	9	102
Total Nacional	25	25	228	194	1700	1634	8610	278	12138

Pasos para la aplicación de la Cifra Repartidora

- Se determina el total de votos válidos obtenidos por cada lista de candidatos tanto para cargos regionales como municipales.
- Dicho total se divide, sucesivamente, entre 1, 2, 3, etc., según sea el total de cargos que corresponda elegir, o el resto de dichos cargos si se ha decidido excluir a la lista ganadora, adjudicándosele la mitad más uno de los cargos.
- Los cuocientes parciales obtenidos son colocados en orden sucesivo de mayor a menor, hasta tener un número de cuocientes igual al número de cargos por repartir. El cuociente que ocupe el último lugar constituirá la Cifra Repartidora.
- El total de votos válidos de cada lista se divide entre la Cifra Repartidora para establecer el número de cargos que le corresponde a cada una de ellas.
- El número de cargos que se adjudican a cada lista, está definido por la parte entera del cuociente obtenido a que se refiere el inciso anterior.
- En caso de no alcanzarse a adjudicar el número total de cargos previstos (o el resto según corresponda), se adiciona el sobrante a la lista que tenga mayor parte decimal.
- En caso de empate en lo referido al inciso anterior, se resuelve por sorteo entre las listas en cuestión.

En la siguiente página podemos apreciar una explicación más gráfica de este procedimiento.

Elecciones Regionales y Municipales 2002**MODELO DE APLICACIÓN DE CIFRA REPARTIDORA EN LA ELECCION MUNICIPAL**

Escenario: Concejo Municipal con siete Regidores.

Paso 1

Determinar si la lista con mayor votación gana por mayoría absoluta o mayoría relativa. Operación que se realiza sobre el total de votos válidos, descontando blancos y nulos, obtenidos por las agrupaciones en contienda.

Para este caso la Agrupación 1 gana por mayoría relativa, por tanto, según la resolución 183-2002-JNE Directiva sobre elección de Regidores, se le adjudicará la mitad mas uno de los cargos, aplicándose la Cifra Repartidora a las restantes organizaciones.

	votos	%
Agrupación 1	6580	43.2
Agrupación 2	4220	27.7
Agrupación 3	3215	21.1
Agrupación 4	580	3.8
Agrupación 5	620	4.1
Total Válidos	15215	100.0

Paso 2

A la lista ganadora se le adjudica la mitad mas 1 de los cargos en disputa. El procedimiento es como sigue y el total de regidores a asignar a esta lista es de cinco (5).

- La mitad de cargos es 3.5.
- Se agrega 1, queda: 4.5
- Se redondea al inmediato superior, entonces queda: 5.

Paso 3

La Cifra Repartidora se aplica al resto de las listas participantes (exceptuando a la ganadora) para efectos de adjudicar los dos cargos restantes.

Para ello se divide el total de votos válidos obtenidos por cada lista entre 1, 2, 3, etc., según sea el número de cargos que corresponda elegir. En este caso entre 1 y 2.

	votos	entre 1	entre 2
Agrupación 2	4220	4220	2110
Agrupación 3	3215	3215	1608
Agrupación 4	580	580	290
Agrupación 5	620	620	310

Paso 4

Seguidamente se ordena de mayor a menor la lista de cuocientes obtenidos. De esta relación, el cuociente que según el orden, se ubique en el número de cargos a elegir se convertirá en la Cifra Repartidora.

En este caso la Cifra Repartidora será el cuociente que ocupe la segunda posición.

1	4220
2	3215
3	2110
4	1608
5	620
6	580
7	310
8	290

Cifra Repartidora

Paso 5

Finalmente, el total de votos válidos de cada lista se divide entre la Cifra Repartidora para establecer el número de regidores que le corresponde a cada una.

El número de regidores de cada lista está definido por la parte entera del cuociente obtenido.

En caso de no alcanzarse el número total de regidores previstos, se adiciona uno a la lista que tenga mayor parte decimal.

En caso de empate se resuelve por sorteo.

	votos	entre CR
Agrupación 2	4220	1.3
Agrupación 3	3215	1.0
Agrupación 4	580	0.2
Agrupación 5	620	0.2

En este caso los dos cargos restantes son adjudicados a las agrupaciones 2 y 3.

LOS PERSONEROS

Para ser personero es necesario tener expedito el derecho a voto, no ser candidato y contar con cualquier documento autorizado para sufragar (Libreta Electoral o DNI). Las organizaciones políticas acreditan a sus personeros según sus funciones y ámbitos de acción, ante el JNE o ante el JEE respectivo. Son éstos quienes le otorgan las credenciales respectivas y en virtud de ello ejercen determinados derechos ante estas entidades, la ONPE o la ODPE respectiva, las mesas de sufragio o los locales de votación¹.

Existen 5 tipos de personeros según la función genérica que desempeñan:

Personero Legal Titular²

Es el máximo representante de la organización política ante las diversas instancias de un proceso electoral.

Personero Legal Alterno³

Asume las funciones del Personero Legal en ausencia de éste.

Personero Técnico⁴

Es el responsable de fiscalizar el sistema informático a emplear para el cómputo de resultados y los procedimientos incurridos en el mismo. Debe contar con un mínimo de cinco años de experiencia en sistemas.

Personero de Local de Votación⁵

Aparte de las funciones de coordinación y dirección de los personeros de mesa, fiscalizan el desempeño del acto de sufragio en el espacio de los locales de votación.

Personero de Mesa de Sufragio⁶

Fiscalizan el acto de sufragio en una o más mesas de votación.

Modos de acreditación según ámbito

Ante el Jurado Nacional de Elecciones

Las agrupaciones políticas acreditan un máximo de un Personero Legal Titular, un Alterno, dos Personeros Técnicos Titulares y dos Suplentes, los cuales ejercen atribuciones no sólo en el ámbito del JNE y la ONPE, sino también a nivel de cualquiera de los JEE y ODPE's.

Ante los Jurados Electorales Especiales

Incluyen un Personero Legal Titular, un Alterno y dos Personeros Técnicos (Titular y Suplente). Son presentados por los personeros ya acreditados ante el JNE y ejercen atribuciones sólo en el ámbito del JEE y ODPE respectiva.

Ante los Locales de Votación

Suele ser sólo un representante por local y su relación es presentada ante las ODPE's por los personeros acreditados ante el JEE cuando menos siete días antes de la elección.

Ante las Mesas de Sufragio

Sus credenciales son otorgadas por los personeros acreditados ante los JEE y éstas deberán ser presentadas ante los miembros de mesa de sufragio inclusive durante el mismo día de elecciones.

¹ Ver Ley 26859 Orgánica de Elecciones. Arts. 127 al 132. Generalidades de los Personeros. Además ver Resolución 269-2002-JNE, Directiva sobre Acreditación de Personeros.

² Ver Ley 26859 Orgánica de Elecciones. Arts. 133, 134 y 142.

³ Ver Ibidem. Arts. Del 136 y 143.

⁴ Ver Ibidem. Arts. Del 137 al 141. Del 144 al 149.

⁵ Ver Ibidem. Arts. 157 y 158.

⁶ Ver Ibidem. Arts. Del 151 al 156.

Atribuciones y prohibiciones

Ante el Jurado Nacional de Elecciones y la ONPE

Personeros Legal y Alternos: Están facultados para presentar cualquier recurso o impugnación de naturaleza legal o técnica ante el JNE, o ante cualquiera de los JEE, en relación a algún acto que ponga en duda la transparencia electoral. Dicha impugnación debe estar debidamente sustentada.

Personeros Técnicos: Pueden solicitar a la ONPE información respecto del cronograma de operaciones, programas informáticos, infraestructura de comunicaciones, medidas de seguridad y planes de contingencia, del sistema a emplearse durante el proceso electoral. Entre sus atribuciones se encuentran el tener acceso a los programas fuente a emplear para el procesamiento; presenciar las pruebas y simulacros del sistema obteniendo información de sus resultados; recibir información sobre los resultados parciales o totales del cómputo de algunas o de todas las circunscripciones establecidas para el efecto; y presentar recursos o impugnaciones ante el JNE, pero sólo a través del Personero Legal o del Alternos.

Pueden ingresar individualmente a cualquier centro de cómputo durante sus horas de funcionamiento y presenciar los procedimientos, pero sin interferir en su desempeño. De hacerlo, podrán ser desalojados de los recintos.

Ante los Jurados Electorales Especiales

Personeros Legal y Alternos: Poseen las mismas atribuciones que sus pares acreditados ante el JNE, pero éstas se restringen exclusivamente al ámbito geográfico del JEE.

Personeros Técnicos: Están facultados para presenciar los simulacros del sistema de cómputo en su circunscripción y conocer de sus resultados. Pueden solicitar información durante el proceso de cómputo; acceder a los resultados parciales o finales de su circunscripción; y presentar recursos o impugnaciones ante el JEE, pero sólo a través del Personero Legal o del Alternos de su agrupación.

También pueden ingresar a los centros de cómputo de su circunscripción en las horas de funcionamiento o en horarios previamente coordinados con la ODPE respectiva. Empero, están prohibidos de intercambiar algún tipo de comunicación con el personal de los mismos (excepto con aquella responsable de su ingreso) o interferir en su normal desempeño, pues de hacerlo, deberán ser desalojados de los recintos.

Ante los Locales de Votación

La legislación en este aspecto es escueta. Sólo prescribe que deben estar presentes desde el inicio de la jornada de sufragio en dicho centro de votación, y que son responsables de coordinar y dirigir las actividades de sus personeros.

Ante las Mesas de Sufragio

Pueden presenciar el íntegro del acto electoral en una mesa de sufragio. En este lapso están facultados para suscribir el acta de instalación de las mesas, las cédulas de sufragio, las actas de sufragio y escrutinio, y realizar las observaciones que considere pertinentes. Igualmente pueden presenciar el acondicionamiento de las cámaras secretas, el cumplimiento de los procedimientos establecidos para el sufragio de los electores, y durante el acto de escrutinio, examinar el contenido de las cédulas leídas.

Están impedidos de interrogar a los electores sobre sus preferencias electorales, o discutir entre ellos, o con los miembros de mesa y electores durante el acto de votación. De suceder estos hechos, los miembros de mesa, de manera unánime, pueden decidir el retiro de los personeros.

LOS MATERIALES ELECTORALES

La legislación vigente nos indica que los materiales electorales son diseñados y producidos por la ONPE, siendo propiedad de esta organización. Su uso es exclusivo para un proceso electoral en particular, quedando prohibido su ulterior empleo, salvo que por su naturaleza, pueda volver a ser utilizado¹.

El material electoral es distribuido por la ONPE a cada una de las ODPE´s, dentro de los 30 días naturales anteriores a la elección. Estas, a su vez, desarrollan una operación logística previamente planificada y aprobada, para asegurar que lleguen oportunamente a cada uno de los centros de votación donde se realizará la elección, teniendo como usuario final a los miembros de mesa y los propios electores².

Materiales de orientación para el Miembro de Mesa

Tríptico: “Cómo funciona la Mesa de Sufragio”

El paso a paso desde la instalación de la mesa, el acto de sufragio y el acto de escrutinio en lenguaje sencillo y de rápida comprensión. En cada mesa existirán 3 ejemplares.

Cartilla de Instrucción para Miembros de Mesa y Personeros

Contiene la normativa que regula la participación de los actores comprendidos en el acto electoral y los procedimientos a emplearse durante el día de comicios. En cada mesa existirán 3 ejemplares.

Materiales de orientación para el Elector

Carteles de Candidatos Regionales, Municipales Provinciales y Municipales Distritales

Relación de las agrupaciones y listas de candidatos que se presentan por cada elección en cada localidad. Son fijados obligatoriamente en las cámaras secretas, bajo responsabilidad de los miembros de mesa. En cada mesa existirán 3 juegos de ejemplares.



¹ Ley 26859 Orgánica de Elecciones. Arts. 159 al 163.

² Véase Ibidem. Arts. 179 y 180.

Materiales de orientación para el Acto de Votación

Cédulas de Sufragio Regional y Municipal

La cifra es variable pues no existe un número fijo de electores por mesa. Siempre existirá por tanto una mínima demasía. Van en bolsas selladas para mayor seguridad. (Ver nota aparte sobre dimensiones y elementos de seguridad).

El Acta Padrón

Documento integral que contiene la Relación de electores hábiles por cada mesa de sufragio, las Actas de Instalación y Sufragio, además de las correspondientes al Escrutinio de los votos regionales y municipales. Igualmente, merecerán atención especial en nota aparte. En cada mesa existirán un ejemplar.

Hologramas

Van en una cartilla o cuadernillo y, a diferencia de las cédulas, su número es exacto a la cifra de electores inscritos en cada mesa de votación. Son etiquetas autoadhesivas con holografías de alta seguridad, las cuales son adheridas en el documento de identidad de los electores una vez que hayan sufragado. Constituye constancia inequívoca de haber concurrido a votar. Va una cartilla por mesa de sufragio.

Constancia de Asistencia al Sufragio

Formulario utilizado para acreditar la asistencia del ciudadano en caso de que no pueda sufragar debido a no encontrarse registrado en el padrón.

Etiquetas autoadhesivas para cierre de cédulas

Son pequeñas y circulares. Se emplean para cerrar las cédulas una vez de emitido el voto. Va una bolsa de 400 etiquetas por mesa.

Sobres de Impugnación de Identidad del Elector

Contendrán los documentos de identidad y cédulas no escrutadas de los electores impugnados. La resolución corre a cargo de los JEE. Van 2 formatos por tipo de impugnación y por mesa.

Ánforas

En esta elección existirán dos unidades en cada mesa. Una por cada proceso electoral. Están hechas de PVC transparente.

Tinta Indeleble

Empleada para marcar el dedo medio derecho de cada elector luego del sufragio. Es una solución embotellada compuesta por alcohol, nitrato de plata, agua y un colorante violáceo. Van dos frascos por mesa.

Cabina de Votación

Sirven para asegurar la reserva y privacidad en la emisión del voto. Están hechas de polipropileno corrugado y son reciclables. ONPE reutilizará mas de 93,000 cabinas usadas en el proceso electoral del 2001. Va una por cada mesa de sufragio.

Materiales para el Acto de Escrutinio

Sobres de impugnación de cédulas o votos Regionales o Municipales

Contendrán los votos impugnados por los personeros. La resolución sobre los mismos corre a cargo de los JEE. Van 2 formatos por tipo de elección.

Etiquetas autoadhesivas para protección de actas de escrutinio

Hechas de vinil transparente, se emplean para proteger los resultados consignados en las actas de escrutinio evitando así su adulteración. Van 40 unidades en cada mesa.

Hojas de observación o reclamo al escrutinio Regional y Municipal

Formato para registrar reclamos realizados por los personeros durante el acto de escrutinio.

Sobre para el envío de Actas al JNE, ONPE, JEE, ODPE, Conjunto de Agrupaciones Políticas y F.F.A.A.

Están diseñados para contener copias de las actas electorales. Son 13 modelos de sobres y se diferencian por el tipo de elección, por la institución destinataria y por colores específicos.

A los organismos electorales les corresponde los sobres color rojo (ONPE), celeste (JNE), verde (JEE) y gris (ODPE). Este último organismo recibe un sobre naranja adicional, conteniendo la lista de electores que han asistido a sufragar, el registro de asistencia de miembros de mesa y las constancias de asistencia a sufragar.

Finalmente, los sobres destinados al Conjunto de Agrupaciones Políticas son de color morado y aquellos destinados a las Fuerzas Armadas son sobres manila.

Carteles de Resultados a nivel Regional, Provincial y Distrital

En cada mesa existe un cartel por cada elección. El Presidente de mesa llena los resultados y los pega en un lugar visible del local de votación.

No hemos incluido en la relación, algunos útiles y documentos que por ser obvios o por ser poco utilizados, van en la reserva que cada local de votación posee durante el día de comicios. Entre estos materiales se encuentran los Cargos de Retención de Documento de Identidad por impugnación; las Plantillas Braille que facilitan el voto de ciudadanos invidentes; las Fichas de empadronamiento para ciudadanos con discapacidad; y por último, los lapiceros y tampones especiales para obtener las huellas digitales de los electores.

Las Actas Padrón

Constituyen documentos integrales que contienen, aparte del Acta Electoral, una serie de formatos de uso imprescindible en la mesa de sufragio. Existe una Acta Padrón por mesa y los materiales que la componen son los siguientes:

El Acta Electoral, la cual consta de tres partes o secciones:

El **Acta de Instalación** contiene los datos de ubicación de la mesa; los nombres, número de DNI y firmas de los miembros de la mesa de sufragio y personeros presentes. Del mismo modo, registra la hora de instalación de la mesa, el estado del material electoral recibido, la cantidad de las cédulas de sufragio y las ocurrencias habidas durante la instalación.

En el **Acta de Sufragio** se registra el número de electores que votaron, el número de cédulas no utilizadas, los hechos ocurridos durante la votación, las observaciones formuladas por los miembros de la mesa y personeros, al igual que sus nombres, números de DNI y firmas.

Las **Actas de Escrutinio** (para este proceso se emplearán dos, una por cada elección) donde se anotan las horas en que empezó y concluyó el escrutinio, el número de votos obtenidos por cada lista de candidatos, los votos nulos y en blanco, las reclamaciones formuladas por los personeros, así como las resoluciones de mesa. También van los nombres, números de DNI y firmas de los miembros de la mesa de sufragio y personeros presentes.

Seguidamente, el Acta Padrón contiene los siguientes formatos y documentos:

- Carteles con el número de mesa y datos de los ciudadanos sorteados como miembros de mesa de la misma.
- Hoja de control de Asistencia de Miembros de Mesa. Incluye los datos de aquellos ciudadanos que han sustituido a los titulares y suplentes que no hayan concurrido.
- Hoja de registro de personeros que se han acreditado en la mesa.
- Relación de electores hábiles para sufragar en la mesa. Se emplea para que los electores verifiquen antes de sufragar, si figuran en el Padrón.
- Lista de electores. Relación utilizada para registrar la firma y huella digital de los ciudadanos luego de sufragar.
- Hoja borrador del Acta de Escrutinio. Util para realizar los registros y cálculos preliminares antes del llenado del acta oficial.

Las Cédulas de Sufragio

Usualmente denominadas “boletas”, “ballots”, “tarjetones” o “papeletas de sufragio” en otros países, en el Perú es el nombre que recibe el documento sobre el que elector deja impresa su opción electoral.

El diseño de este material está a cargo de la ONPE y para el efecto se siguen las siguientes consideraciones legales³:

- a. No es menor que las dimensiones del formato A5.
- b. Los símbolos y nombres de las organizaciones políticas serán exactamente iguales a los presentados durante la inscripción. (Exceptúase a las organizaciones políticas de ámbito local, las cuales se identificarán por números⁴).
- c. Los espacios se distribuyen homogéneamente entre las agrupaciones políticas.
- d. Las letras que se impriman para identificar a estas agrupaciones deberán guardar características similares en cuanto a tamaño y forma.
- e. Es impresa en idioma castellano y en forma legible.
- f. Incluye, según sea el caso, la fotografía de los candidatos a la Presidencia de la República o de los candidatos a Presidente de Región. No hay indicación alguna sobre candidatos municipales.
- g. El color, peso, calidad de papel y medidas de seguridad son determinadas por la ONPE.

Según las normas electorales, tanto el diseño de la cédula de sufragio cómo el procedimiento para la ubicación de las agrupaciones deben ser publicados y presentados ante los candidatos y personeros de las organizaciones políticas, dentro de los dos días naturales siguientes al cierre de la inscripción de candidaturas. La ubicación asignada a las candidaturas y símbolos es resultado de un sorteo público, efectuado en presencia de los personeros y de notario público.

Del mismo modo, el diseño de la cédula puede ser impugnado ante el JNE dentro de los tres días posteriores a su publicación oficial. El JNE resuelve en única instancia dentro de los 3 días de formulada la impugnación y comunica este hecho a la ONPE.

De acuerdo al cronograma establecido para el próximo proceso electoral, el 20 de agosto del 2002, la ONPE publicó la resolución 283-2002 que daba cuenta del diseño de la cédula y procedimientos para el sorteo de ubicación de organizaciones políticas. Al mismo tiempo, y mediante la resolución 275-2002, se difundieron los procedimientos para la adjudicación de números a las organizaciones políticas de ámbito local que participarán en la contienda municipal.

³ Ley 26859 Orgánica de Elecciones. Arts. 164 al 168.

⁴ En la primera disposición complementaria de la Ley 27734, que modifica la Ley 26864 de Elecciones Municipales, se establece que las Organizaciones Políticas Locales que participarán en las próximas Elecciones Municipales lo harán con números asignados mediante sorteo público efectuado por la ONPE.

SORTEOS PARA UBICACIÓN DE LISTAS EN CÉDULAS: Asignación de números y sorteo de ubicación

La aparición en la cédula de sufragio, por parte de las agrupaciones políticas que participarán en los comicios de noviembre próximo, ha requerido de la realización de dos actos de sorteo, los cuales por un lado, asignan números identificatorios a las agrupaciones de ámbito local (provinciales y distritales), y por otro, ordenan la presencia de las organizaciones en la propia cédula.

Sorteo para adjudicación de números a organizaciones de ámbito local

La primera disposición complementaria de la Ley 27734, que modifica la Ley 26864 de Elecciones Municipales, establece que las organizaciones políticas locales (provinciales y distritales) que participen en la elección municipal, lo harán empleando números (no símbolos), asignados mediante sorteo público efectuado por la ONPE.

A efectos de este dispositivo, la ONPE emitió la Resolución 283-2002-J/ONPE, que reglamentaba dicho sorteo, el cual en resumen, disponía lo siguiente:

1. Los sorteos se debían realizar dentro de las 72 horas de haber recibido por parte de los JEE, todas las resoluciones JEE conteniendo los nombres de las organizaciones políticas locales (tanto provinciales como distritales) que hayan obtenido su inscripción definitiva.
2. La actividad se debía realizar en dos etapas. En la primera se asignarían números a las organizaciones locales provinciales y en la segunda a las organizaciones distritales.
3. Para las organizaciones provinciales se tenían que adjudicar números impares (empezando por el 1) y si éstas, también participan a nivel distrital, podían conservar el mismo número.
4. En el caso de las organizaciones que sólo participan en elecciones municipales distritales se les adjudicaría números pares (empezando por el 2).
5. Los actos se tenían que realizar en cada ODPE contando con la obligatoria asistencia de un Notario Público o Juez de Paz para la certificación del sorteo. A esta presencia se podía sumar la invitación al Presidente del JEE respectivo, autoridades locales, personeros y observadores (si los hubiera).

Del mismo modo, la resolución aludida presentaba detalles precisos sobre los procedimientos paso a paso:

1. Registrar en una hoja de cálculo los nombres correctos (según resolución del JEE) de las organizaciones políticas inscritas.
2. Ordenar alfabéticamente los nombres de las agrupaciones considerando para ello sólo la parte alfabética y excluyendo los números que éstos consignen.
3. Si dos nombres comienzan con una misma letra, se comparará la segunda y así sucesivamente hasta encontrar letras diferentes que establezcan el orden requerido. No se tomarán en cuenta los espacios en blanco.
4. Imprimir la lista de organizaciones ya ordenadas alfabéticamente y distribuirlo a nivel de los ciudadanos presentes.
5. Iniciar el acto de sorteo adjudicando los números para las organizaciones locales que participen en la elección provincial. Culminado éste, se procederá con las organizaciones de exclusivo ámbito distrital.
6. Acondicionar un bolillero con suficientes bolos numerados. Los impares serán empleados para el sorteo de organizaciones provinciales, los pares para las distritales.
7. Seleccionar la provincia con mayor número de organizaciones inscritas, colocando igual número de bolos impares en el bolillero y empezando por el número 1.
8. El número del primer bolo extraído será asignado a la organización que se ubique en la primera posición del registro de organizaciones ya ordenadas alfabéticamente. El número del segundo bolo se asignará a la organización que figura en segundo lugar y así sucesivamente hasta acabar con la lista ordenada de organizaciones.
9. Seguidamente, imprimir el registro de organizaciones políticas locales provinciales inscritas con la información de resultados del sorteo.
10. Proseguir con el sorteo de asignación de números a las organizaciones políticas locales distritales inscritas.
11. Al término del acto, elaborar el Acta de Sorteo, la cual será firmada en señal de conformidad por Notario

Público o Juez de Paz y por los invitados asistentes. Adjuntarle el registro de organizaciones políticas provinciales y distritales con los resultados del sorteo.

12. Entregar copia de estos documentos a los personeros y al JEE para su conocimiento.

Esta actividad, que inicialmente estuvo prevista para realizarse del 7 al 21 de agosto, debió ser diferida en su inicio hasta el 21 de agosto¹ debido al retrasos por parte de los JEE, en la entrega de la relación de organizaciones políticas locales con inscripción definitiva a las ODPE.

Sorteo de ubicación de organizaciones en la cédula de votación

La misma norma y artículos precitados para efectos de la publicación del diseño de la cédula (Ley 26859 Orgánica de Elecciones. Arts. 164 al 168), sirven para establecer que, paralelamente a esta divulgación, ONPE debía dar a conocer los procedimientos para el sorteo de ubicación de las agrupaciones políticas candidatas en la propia cédula de sufragio. Acto que debería ser público y contar con la presencia de los personeros y de un notario público.

De acuerdo a lo prescrito en la ley, ONPE emitió una resolución estableciendo los procedimientos para llevar a cabo el sorteo de ubicación de organizaciones políticas en cédulas de sufragio (283-2002) y programó el acto para llevarlo a cabo el 31 de agosto. Empero, como en el caso de la asignación de números de las agrupaciones, hubo retrasos. Esta vez originados por la impugnación a los procedimientos de sorteo interpuesta por una organización local.

El argumento de la impugnación se fundó en que los procedimientos propuestos estipulaban un orden fijo de bloques de agrupaciones según su ámbito (nacionales en la parte superior, regionales al medio y locales en la parte inferior), situación que supuestamente perjudicaba a las organizaciones políticas locales de ámbito distrital, quebrantando así el principio constitucional de igualdad.

Ante este hecho, el JNE mediante Resolución 314-2002, resolvió declarar nula en parte la citada resolución de ONPE, disponiendo que se realice un primer sorteo a nivel nacional para la ubicación de los bloques en la cédula y, posteriormente, se realice un segundo sorteo para la ubicación de los símbolos o números en cada bloque.

El sorteo se debió postergar para efectos de que la ONPE pueda emitir una nueva resolución con los procedimientos adaptados a lo resuelto por el JNE y fue finalmente programado y realizado el 4 de septiembre, fecha en que se llevó a cabo el acto en las oficinas de la sede central de ONPE y con la presencia de personeros y de un notario público.

La Resolución 297-2002-J/ONPE que incluye las modificaciones ordenadas por el JNE, estableció las siguientes pautas:

1. Los nombres de las organizaciones políticas se registrarán en una base de datos, respetando escrupulosamente la manera en que fueron escritos en las resoluciones de los JEE.
2. Las resoluciones que contengan error de digitación o cuya redacción no sea lo suficientemente clara, serán consultadas a las ODPE y JEE respectivos para disipar dudas.
3. La ubicación de las organizaciones políticas en las cédulas de sufragio será en bloques según ámbito de las mismas.
4. El orden de los bloques deberá ser producto de un sorteo, el cual deberá llevarse a cabo al inicio del acto.
5. Las organizaciones políticas de alcance nacional y regional que participen en elecciones municipales conservarán el mismo orden asignado en la cédula de elecciones regionales.
6. A su vez, las organizaciones provinciales que participen en elecciones distritales conservarán el mismo orden asignado en la parte de la cédula destinada para el voto provincial.
7. El acto constará de tres momentos específicos. El sorteo de ubicación de bloques según ámbito de las organizaciones, el sorteo de ubicación de organizaciones nacionales y, seguidamente, el correspondiente a la ubicación de organizaciones regionales y locales, contando estos últimos con procedimientos diferenciados.

¹ Para realizar los sorteos de asignación de números a agrupaciones locales se requería contar con la lista final de agrupaciones con inscripción definitiva de cada localidad (provincia o distrito). Al carecer de ellas, los sorteos debieron ser retrasados hasta el 21 de agosto, culminando recién el 2 de setiembre.

Sorteado el orden de los bloques según ámbito, los procedimientos que siguieron fueron los siguientes:

1. Ordenar alfabéticamente la denominación de las organizaciones políticas de ámbito nacional y numerarlas correlativamente empezando por el número uno.
2. Si dos nombres comienzan con una misma letra, se comparará la segunda y así sucesivamente hasta encontrar letras diferentes que establezcan el orden requerido. No se tomarán en cuenta los espacios en blanco.
3. Acondicionar un bolillero con tantos bolos numerados como organizaciones existan.
4. La primera posición en la cédula le corresponderá a la organización que según el orden alfabético tuvo el número del primero bolo extraído.
5. El mismo principio se aplicará para las demás posiciones de la cédula hasta agotar los bolos.
6. Para efectos del sorteo de ubicación de agrupaciones políticas regionales y locales el método cambia. Se emplearán 27 bolos rotulados con las correspondientes letras del alfabeto.
7. A paso seguido, se extraen los bolos una a uno anotándose el orden de aparición de las 27 letras.
8. A continuación se listan separadamente las denominaciones de las organizaciones regionales y locales de acuerdo al orden de aparición de las 27 letras del alfabeto extraídas del bolillero.

Al término del acto, elaborar el Acta de Sorteo, la cual será firmada en señal de conformidad por Notario Público o Juez de Paz y por los invitados asistentes, y entregar copia de la misma a los personeros, JNE y JEE para su conocimiento.

Modelos de Cédula Regional y Municipal para fines educativos y de divulgación

CONSEJO REGIONAL DE SUPERNOVA 		
ELECCIONES REGIONALES 2002		
marque con una cruz + o un aspa x sobre el recuadro de la foto o simbolo		
AGRUPACION REGIONAL LOS SUPER CAMPEONES		
MOVIMIENTO LOS COLORES DEL ARCO IRIS		
PARTIDO AMIGOS POR SIEMPRE		
PARTIDO VOCES NOCTURNAS		
PARTIDO DIBUJANDO LA HISTORIA		
PARTIDO LA TRADICION		

 CONCEJO PROVINCIAL DE ANDROMEDA		 CONCEJO DISTRITAL DE GALAXIA	
ELECCIONES MUNICIPALES 2002		ELECCIONES MUNICIPALES 2002	
marque con una cruz + o un aspa x sobre el recuadro del simbolo o nombre		marque con una cruz + o un aspa x sobre el recuadro del simbolo o nombre	
AGRUPACION INDEPENDIENTE ALCANZAR EL INFINITO	59	AGRUPACION INDEPENDIENTE ALCANZAR EL INFINITO	59
		AGRUPACION VISIONES Y MISIONES	86
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE EL DEPORTE ES VITAL	51	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE EL DEPORTE ES VITAL	51
PARTIDO AMIGOS POR SIEMPRE		PARTIDO AMIGOS POR SIEMPRE	
PARTIDO VOCES NOCTURNAS			
PARTIDO DIBUJANDO LA HISTORIA		PARTIDO DIBUJANDO LA HISTORIA	
PARTIDO LA TRADICION		PARTIDO LA TRADICION	
PARTIDO CONTIGO EN LA DISTANCIA		PARTIDO CONTIGO EN LA DISTANCIA	
PARTIDO RETROCEDER NUNCA RENDIRSE JAMAS		PARTIDO RETROCEDER NUNCA RENDIRSE JAMAS	
PARTIDO DE MUJERES ARTESANAS VALIENTES		PARTIDO DE MUJERES ARTESANAS VALIENTES	

EL PADRÓN ELECTORAL

Según la Ley 26859 Orgánica de Elecciones, el Padrón Electoral contiene la relación de los ciudadanos hábiles para votar y se elabora sobre la base del registro único de identificación de las personas. Es mantenido y actualizado por el RENIEC en coordinación con la ONPE y constituye un documento público, el cual puede ser solicitado por las organizaciones políticas en la forma que establezca este organismo¹.

Los datos contenidos en el Padrón Electoral, de utilidad necesaria para una elección, incluyen los nombres y apellidos y el código único de identificación de los ciudadanos inscritos, la fotografía, firma digitalizada, sexo, fecha de nacimiento y grado de instrucción de cada uno de ellos, al igual que los nombres del distrito, la provincia y el departamento y el número de Mesa de Sufragio al que corresponden².

Cierre de inscripciones, publicación de Padrón inicial y aprobación del JNE

Convocada una elección, el RENIEC fija una fecha de cierre del Padrón, después del cual todos aquellos ciudadanos que se inscriban, podrán recibir el documento nacional de identidad, pero no podrán sufragar. En el proceso electoral que nos ocupa, este cierre se llevó cabo el 20 de julio del 2002.

El paso inmediato prescrito en la norma es la publicación de las listas del Padrón Inicial, acto que realiza el RENIEC en todos sus oficinas distritales a nivel nacional³. A partir de la fecha de esta publicación y por el lapso de 5 días, los ciudadanos que por cualquier motivo no figuren en estas listas o estén registrados erróneamente, tienen derecho a reclamar la corrección ante las oficinas del RENIEC de su circunscripción.

Del mismo modo, cualquier ciudadano u organización política tiene el derecho a pedir que se eliminen o tachen los nombres de los fallecidos, de los inscritos más de una vez y de los que se encuentran comprendidos en las inhabilitaciones establecidas en la legislación electoral, debiendo presentar para el efecto, las pruebas pertinentes.

Cumplido el plazo de publicación y realizadas las correcciones solicitadas, el RENIEC en un plazo no menor de 90 días antes de comicios, entrega el Padrón Electoral al JNE, organismo que deberá aprobar su uso dentro de los 10 días siguientes a su recepción, remitiendo copia del mismo a la ONPE, para que ésta pueda efectuar la designación de los miembros de mesa de sufragio⁴.

Para la elección que nos ocupa, el 29 de agosto el JNE hizo entrega del Padrón Electoral a ONPE, consignando la presencia de 15 298,237 electores hábiles para sufragar.

Total de electores por sexo según Padrón Electoral 2002

DEPARTAMENTO	TOTAL ELECTORES	% HOMBRES	% MUJERES
AMAZONAS	173,235	55.61	44.39
ANCASH	618,867	50.44	49.56
APURIMAC	196,197	49.86	50.14
AREQUIPA	725,867	49.51	50.49
AYACUCHO	309,372	47.77	52.23
CAJAMARCA	675,538	53.94	46.06
CALLAO	502,674	49.13	50.87
CUSCO	627,552	51.48	48.52
HUANCAVELICA	219,844	47.67	52.33
HUANUCO	371,818	52.77	47.23
ICA	426,753	49.10	50.90
JUNIN	696,398	50.35	49.65
LA LIBERTAD	901,080	49.83	50.17
LAMBAYEQUE	638,022	48.96	51.04
LIMA	5,271,297	48.69	51.31
LORETO	389,108	54.36	45.64
MADRE DE DIOS	41,500	58.63	41.37
MOQUEGUA	93,806	50.98	49.02
PASCO	136,889	50.91	49.09
PIURA	848,975	51.49	48.51
PUNO	657,090	48.63	51.37
SAN MARTIN	328,765	55.73	44.27
TACNA	158,505	49.93	50.07
TUMBES	97,341	50.72	49.28
UCAYALI	191,744	54.08	45.92
TOTAL	15,298,237	50.09	49.91

¹ Ley 26859 Orgánica de Elecciones. Arts. 196 y 197.

² Ver Ibidem. Art. 203.

³ La publicación la realizó el RENIEC del 24 de julio al 1 de agosto del 2002 en cada uno de los distritos existentes en el país.

⁴ Ver Ley 26859 Orgánica de Elecciones. Arts. del 1986 al 202. El plazo de remisión del Padrón Electoral por parte del JNE a la ONPE, venció el 29 de agosto del 2002.

MESAS Y MIEMBROS DE MESAS DE SUFRAGIO

Según la Ley 26859 Orgánica de Elecciones, en cada distrito político de la República se deberán conformar tantas mesas como grupos de 200 ciudadanos hábiles para votar como mínimo, y 300 como máximo existan. Empero, de existir localidades con menos de 200 electores, se instala de todos modos una mesa de sufragio¹.

Para la elección regional/municipal de noviembre próximo existirán 94,755 mesas de sufragio. No habrán mesas a instalarse en el extranjero y no procede la instalación de mesas de transeúntes (LOE. Arts. 68 y 69).

Designación de los miembros de una mesa de sufragio²

Cada mesa de sufragio está compuesta por tres 3 miembros titulares y 3 suplentes. Desempeña el cargo de Presidente el que haya sido sorteado primer titular, el de Secretario el segundo titular y el de Tercer Miembro, el que haya salido como tercer titular. Los designados como suplentes sólo asumen cargos ante la ausencia de los titulares durante el día de comicios.

La numeración de las mesas de sufragio³ y el sorteo de miembros de mesa se realiza en las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE 's) correspondientes, por lo menos 45 días naturales antes de la fecha de la elección y su conformación se da a conocer de inmediato a través de los medios de comunicación y por carteles fijados en los lugares más frecuentados de cada localidad.

No pueden ser miembros de mesa:

- a. Los candidatos y personeros de las agrupaciones políticas en contienda;
- b. Los funcionarios y empleados de los organismos electorales;
- c. Las autoridades políticas y los miembros de los Concejos Municipales;
- d. Los ciudadanos que integren los Comités Directivos de agrupaciones políticas inscritas en el JNE;
- e. Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad entre los miembros de una misma mesa; y
- f. Los electores temporalmente ausentes de la República, de acuerdo con las relaciones correspondientes que remita el RENIEC.

Los organismos del estado que tienen competencia sobre los ciudadanos mencionados en los incisos a, b, c, d y f, quedan obligados a entregar la relación de aquellos a la ONPE, para no ser considerados en los sorteos.

Sorteo de miembros de mesa y proceso de tacha a los designados⁴

Los procedimientos para el sorteo de miembros de mesa son establecidos por ONPE y ejecutados por cada una de las ODPE en el marco de su jurisdicción. Se efectúa a partir de una lista de 25 ciudadanos con mayor grado de instrucción que aún no hayan cumplido dicha labor, seleccionados entre los electores de cada mesa de sufragio. Sólo en casos excepcionales la ONPE puede establecer que las mesas estén conformadas por los mismos miembros que las integraron en el último proceso electoral.

El acto puede ser fiscalizado por los personeros de las organizaciones políticas y por los observadores electorales debidamente acreditados, levantándose un acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares deberá ser remitido de inmediato al JEE y otro al JNE. Seguidamente, las ODPE publican ampliamente, y por los medios pertinentes en su localidad, las listas de miembros de mesa resultantes del sorteo para efectos de someterlas al proceso de tacha respectivo.

¹ Ver Ley 26859 Orgánica de Elecciones. Arts. 52 al 54.

² Ver Ibidem. Arts. 55 al 58.

³ Mas que numeración de las mesas de sufragio (las mesas ya viene numeradas en el Padrón), a lo que se refiere el artículo 59 de la LOE, es a un proceso que realiza la ONPE en coordinación con las ODPE y que permite agrupar una o mas mesas con poca cantidad de electores, o reubicar mesas en locales mas adecuados para la elección.

⁴ Ver Ley 26859 Orgánica de Elecciones. Arts. 59 al 63.

Dentro de los 3 días contados a partir de la fecha de la publicación, cualquier ciudadano inscrito y con derechos vigentes o cualquier personero puede formular, ante las ODPE las tachas que estime pertinentes contra los ciudadanos sorteados. Estas deberán estar sustentadas con prueba instrumental y serán remitidas el mismo día de su recepción a los JEE, los cuales las resolverán en instancia final dentro del siguiente día de haber sido formuladas. Vale afirmar que, si fuesen declaradas fundadas las tachas contra los tres titulares y uno o más suplentes, se procederá a nuevo sorteo en un plazo máximo de 3 días.

Resueltas las tachas, o vencido el plazo sin que ellas se hubieran formulado, el JEE comunica el resultado a la ODPE respectiva, la cual publica la nómina final de miembros de mesa designados y los cita para que, dentro de los 10 días naturales siguientes a la publicación, se presenten a recibir su respectiva credencial.

Finalmente, sólo en caso de enfermedad debidamente acreditada por certificado médico, puede un Miembro de Mesa justificar su inasistencia a ejercer el cargo el día de comicios. Este deberá presentar para el efecto, el certificado correspondiente ante la ODPE antes de los 5 días naturales previos a la elección y, excepcionalmente al día siguiente ante el JEE respectivo.

Excusas y justificaciones al Cargo de Miembro de Mesa⁵

El cargo de Miembro de Mesa es irrenunciable. Sin embargo, el ciudadano sorteado puede presentar una excusa o justificación al desempeño del cargo, solamente si éste presenta un notorio o grave impedimento físico o mental, tiene necesidad de ausentarse del país, se encuentra incurso en alguna de las incompatibilidades que impiden ser miembro de mesa, o es mayor de 70 años.

De ocurrir alguno de estos supuestos, el ciudadano deberá presentar una excusa por escrito ante la ODPE, sustentando las razones con prueba instrumental y hasta 5 días después de efectuada la publicación oficial de la relación de Miembros de Mesa luego de transcurrido el plazo de tacha.

En su defecto, en el expreso caso de enfermedad debidamente acreditada, podrá interponer una justificación de inasistencia al cargo ante la ODPE, hasta 5 días naturales previos a la elección y, excepcionalmente al día siguiente del mismo ante el JEE de la circunscripción.

Las causales de excusa al cargo de Miembro de Mesa y los procedimientos para presentarla son los siguientes:

1. Ser candidato o personero. Presentar la relación final de candidatos emitida por el JEE correspondiente o en su defecto, la credencial de personero.
2. Ser funcionario o empleado de alguno de los organismos electorales. Presentar copia de la última boleta de pago, carné o credencial de la entidad.
3. Ser autoridad política. Resolución de designación vigente.
4. Ser miembro de los Concejos Municipales. Credencial de Alcalde o Regidor emitida por el JNE.
5. Ser integrante del Comité Directivo de alguna de las agrupaciones políticas inscritas. Acreditación otorgada por la organización política.
6. Ser cónyuge o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad entre los miembros de una misma mesa. DNI o partida de nacimiento o matrimonio.
7. Ser elector temporalmente ausente de la República. Relación remitida por el RENIEC.
8. Por notorio o grave impedimento físico o mental. En caso de «notorio impedimento», éste será constatado por la autoridad competente de resolver la petición. En el supuesto de «grave impedimento», éste será acreditado mediante certificado de salud expedido por profesional colegiado.
9. Por necesidad de ausentarse del territorio de la República. Copia de documento que acredita la necesidad de ausentarse durante la fecha de la elección.
10. Ser mayor de 70 años. Copia de DNI o partida de nacimiento.

Finalmente, la única causal para justificación de inasistencia al cargo de miembro de mesa es la de enfermedad. Para este efecto, el ciudadano deberá presentar certificado expedido por el Área de Salud y, a falta de éste, por el médico de la localidad.

⁵ Ver resolución 322-2002-J/ONPE. Directiva para la Excusa y Justificación de inasistencia al cargo de Miembro de Mesa.

Locales donde funcionarán las mesas de sufragio⁶

Estos son designados por las ODPE. En orden de preferencia se privilegian las escuelas, los locales municipales y los juzgados y edificios públicos no destinados al servicio de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional o de las autoridades políticas.

Las ODPE disponen, con la debida antelación, que en un mismo local funcione el mayor número de mesas, siempre que las cámaras secretas reúnan las condiciones que determina la ley y se mantenga absoluta independencia entre ellas.

La lista de locales donde funcionarán las mesas se publica conjuntamente con la nómina final de miembros de mesa en cada localidad y, una vez difundida, no puede alterarse, salvo causa de fuerza mayor, calificada por la ODPE y de acuerdo con el JEE.

Cronograma establecido para el Sorteo de Miembros de Mesa

A diferencia de anteriores actividades, los actos de sorteo de miembros de mesa se cumplieron sin inconvenientes:

1. El 10 de septiembre se realizó la selección de 25 ciudadanos con mayor nivel de instrucción por mesa de sufragio.
2. El 13 de septiembre se entregó copia del software a emplearse en los sorteos a las agrupaciones políticas, para efectos de recibir sugerencias.
3. El 15 de septiembre se presentó públicamente dicho software, el cual no tuvo observación alguna.
4. El 25 de septiembre se realizó el sorteo en cada ODPE, designándose 284,265 Miembros de Mesa titulares e igual número de suplentes.
5. A partir del 26 de septiembre se realizó progresivamente la publicación de los nombres de los ciudadanos sorteados y se dio inicio al proceso de tacha respectivo.

Total de Mesas y Miembros de Mesa según Padrón Electoral 2002

DEPARTAMENTO	MESAS	MIEMBROS DE MESA
AMAZONAS	1,100	6,600
ANCASH	3,835	23,010
APURIMAC	1,233	7,398
AREQUIPA	4,344	26,064
AYACUCHO	1,977	11,862
CAJAMARCA	4,159	24,954
CALLAO	3,141	18,846
CUSCO	3,927	23,562
HUANCAVELICA	1,396	8,376
HUANUCO	2,334	14,004
ICA	2,639	15,834
JUNIN	4,473	26,838
LA LIBERTAD	5,453	32,718
LAMBAYEQUE	3,813	22,878
LIMA	32,794	196,764
LORETO	2,466	14,796
MADRE DE DIOS	259	1,554
MOQUEGUA	582	3,492
PASCO	860	5,160
PIURA	5,018	30,108
PUNO	4,115	24,690
SAN MARTIN	2,051	12,306
TACNA	1,021	6,126
TUMBES	580	3,480
UCAYALI	1,185	7,110
TOTAL	94,755	568,530

⁶ Ver Ley 26859 Orgánica de Elecciones. Arts. 65 al 67.

LA CAMPAÑA Y PROPAGANDA ELECTORAL

La campaña electoral es el conjunto de actividades lícitas de propaganda electoral realizadas por las organizaciones políticas formalmente inscritas, con el propósito de dar a conocer a los electores, tanto sus candidatos como sus propuestas o programas de gobierno, al igual que los colores, símbolos, números y siglas que las identifiquen.

Las campañas se realizan durante un periodo reglamentado por ley. Este lapso empieza al día siguiente de la convocatoria a elecciones (aunque en la práctica no tiene fecha de inicio) y finaliza 24 horas antes de la fecha misma de elecciones, (para las próximas elecciones regionales y municipales culmina a las 00 horas del día 15 de noviembre).

Del mismo modo, la ley norma las estrategias comunicacionales a emplear en las campañas, además de los espacios y el contenido de las mismas, sometiéndolas a pautas de actuación que garanticen la igualdad de los contendientes, la limpieza del proceso y la neutralidad de los poderes públicos¹. En este sentido, toda propaganda dirigida a provocar la abstención electoral, o que ofenda o denigre a las organizaciones políticas o a sus candidatos, o que atente contra la dignidad de las personas, será considerada ilícita y el JNE de oficio o a petición de parte, puede solicitar la suspensión o retiro de la propaganda electoral ilícita sin perjuicio de las sanciones dispuestas por la ley².

Derechos de difusión de propaganda electoral³

No se requiere de permiso o autorización alguna de parte de autoridad política o municipal, ni pago de tasa o arbitrio alguno para la difusión de propaganda electoral, siempre y cuando se refiera a:

- a. La exhibición de letreros, carteles, paneles, pancartas, anuncios luminosos y banderas en las fachadas de los inmuebles de propiedad o posesión de las organizaciones políticas.
- b. El uso de altoparlantes instalados en los locales políticos y en vehículos de propiedad o posesión de las organizaciones políticas.
- c. La distribución en la vía pública de boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros u otros útiles e instrumentos similares.
- d. La exhibición de carteles o avisos colocados en predios públicos y privados, previa autorización de los propietarios o la entidad pública titular de los bienes.
- e. La emisión de publicidad en los medios de comunicación escritos, audiovisuales e Internet.

Los medios de comunicación escritos y audiovisuales tienen la responsabilidad de proporcionar sus servicios en forma equitativa, a las organizaciones políticas participantes en el proceso electoral⁴. En caso que algún medio se negare injustificadamente a difundir la propaganda electoral, la organización política afectada podrá informar de la denegatoria al JNE para los efectos de ley.

Por otro lado, concluidas las elecciones, todas las organizaciones políticas participantes tendrán un plazo de 60 días para el retiro o limpieza de su propaganda electoral. De no hacerlo, se harán acreedoras a la multa que establezcan las autoridades municipales correspondientes, sin perjuicio del gasto que irroque la reparación de los bienes afectados⁵.

¹ Ley 26859 Orgánica de Elecciones. Título VIII, Capítulo 1. Arts. del 181 al 195.

² Ley 26859 Orgánica de Elecciones. Art. 389.

³ Sumilla de la Resolución N° 182-2002-JNE que norma la difusión y control de la propaganda electoral durante el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2002.

⁴ Ley 27683 de Elecciones Regionales, en su cuarta disposición complementaria, dispone que la publicidad, la información y los programas políticos de radio y televisión respetarán el principio de no discriminación y otorgarán tarifas preferentes a todas las organizaciones participantes, previa publicación y difusión de dichas tarifas.

⁵ Ley 26859 Orgánica de Elecciones. Art. 193.

Restricciones a la difusión de propaganda electoral

La difusión de propaganda electoral se sujeta a las siguientes restricciones y obligaciones:

- a. El uso de inmuebles para la instalación de locales políticos y para la difusión de propaganda electoral, se ajusta a las normas en materia de acondicionamiento territorial y seguridad colectiva dispuestos por la autoridad municipal⁶.
- b. La propaganda a realizar mediante altoparlantes (ya sea instalados en locales políticos o vehículos) deberá hacerse solamente entre las 8 de la mañana y las 8 de la noche, sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido y establecido por las autoridades municipales.
- c. La utilización de predios privados requiere del consentimiento escrito del propietario, el cual es registrado ante la autoridad policial.
- d. La utilización de predios públicos requiere de la autorización escrita de la entidad pública titular. La autorización concedida a una organización política o candidato en particular, se entiende como concedida automáticamente a los demás.
- e. La colocación de propaganda (afiches, panfletos y otras imágenes) en la vía pública sólo está permitida en paneles especiales convenientemente ubicados por las autoridades municipales.
- f. La colocación de carteles en la vía pública sólo está permitida en los sitios que para tal efecto determinen las autoridades municipales.
- g. Los bienes inmuebles de propiedad del Estado y de particulares considerados como bienes culturales no pueden ser utilizados para la exhibición de propaganda electoral, salvo que las municipalidades instalen para ello paneles para el efecto y cuenten con la autorización del Instituto Nacional de Cultura.

Prohibiciones en la difusión de propaganda electoral

Está prohibidos para la difusión o exhibición de propaganda electoral:

- a. El uso de locales u oficinas de Municipalidades; de Colegios de Profesionales; de Sociedades Públicas de Beneficencia; de colegios y escuelas estatales o particulares; de iglesias de cualquier credo; de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; así como de las demás entidades públicas oficiales.
- b. El empleo de pintura en las calzadas y muros de predios públicos, así como el uso de postes de alumbrado público.
- c. La propaganda sonora difundida desde el espacio aéreo.
- d. El uso o la invocación de temas religiosos de cualquier credo.
- e. El uso de estructuras arqueológicas o monumentos históricos prehispánicos.
- f. El uso o apelación de actos o palabras que atenten contra la dignidad de los candidatos patrocinados por las organizaciones políticas.
- g. El uso de banderas, divisas u otros distintivos desde el día anterior a la elección hasta un día después de ésta⁷.
- h. Las realización de reuniones o manifestaciones públicas de carácter político desde dos días antes de elecciones⁸.

Publicidad estatal durante campaña y propaganda electoral de autoridades y funcionarios públicos que postulan a cargos electivos.

A partir de la convocatoria de las elecciones, se encuentra prohibida la difusión de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública. De ser el caso, las entidades públicas responsables deberán dar cuenta semanalmente de los avisos publicados al JNE o al JEE, según corresponda⁹. Paralelamente a esto, demás está decir que cualquier dependencia pública tiene prohibido el hacer propaganda política y electoral en favor o en contra de cualquier organización política o candidato¹⁰.

⁶ Ley 23853 Orgánica de Municipalidades. Art. 65, núm. 16.

⁷ Ley 26859 Orgánica de Elecciones. Arts. 188 y 190.

⁸ Ibidem.

⁹ Ley 26859 Orgánica de Elecciones. Art. 192.

¹⁰ Ley 26859 Orgánica de Elecciones. Art. 346.b.

En caso de incumplimiento de estas disposiciones, el JNE o, en su caso, el JEE, de oficio o a petición de parte, dispondrán la suspensión inmediata de la propaganda infractora.

Por otro lado, desde 90 días antes de la elección, los alcaldes y regidores de Concejos Municipales Provinciales y Distritales en ejercicio que postulan a la reelección y/o a cualquier cargo electivo, sea nacional, regional o local, así como los funcionarios públicos que postulan a cargos de elección popular, en cuanto les sean aplicables, están impedidos de¹¹:

- a. Participar en la inauguración e inspección de obras públicas.
- b. Repartir a personas o entidades privadas, bienes adquiridos con dinero de las instituciones donde laboran o representan, o como producto de donaciones de terceros.
- c. Referirse directa o indirectamente a los demás candidatos u organizaciones políticas en sus disertaciones, discursos o presentaciones públicas oficiales.

Sólo pueden hacer proselitismo político o difundir o exhibir propaganda electoral, cuando no realicen actos de gobierno y tareas o funciones oficiales. En sus actos de proselitismo político procederán de la siguiente manera:

- a. Cuando utilicen bienes o servicios de propiedad del Estado abonarán todos los gastos inherentes al desplazamiento y el alojamiento propio y el de sus acompañantes, dando cuenta documentada al JNE y JEE.
- b. En el caso de repartir bienes a personas o entidades privadas, éstos deberán ser adquiridos con recursos propios del candidato o donados a éste en su condición de candidato o a la agrupación política que apoya su candidatura.

El JNE y los JEE están facultados para sancionar las infracciones, bajo solicitud de un personero acreditado y cuando se presenten pruebas fehacientes e indubitables. A la primera falta, el organismo electoral comunicará el hecho a la agrupación infractora. La reiteración generará una amonestación pública y multa. Finalmente, de persistir en el hecho, se retirará a la autoridad o funcionario responsable de la lista de candidatos donde postula¹².

Control del Financiamiento de las Campañas Electorales¹³

Dentro de los 60 días anteriores a comicios, las organizaciones políticas participantes deberán presentar al JNE, la proyección de fondos que serán invertidos durante sus campañas, así como sus fuentes de financiamiento.

Del mismo modo, dentro de los 60 días posteriores a la proclamación, las mismas organizaciones deberán alcanzar al ente jurisdiccional, la relación de gastos efectuados durante campaña, quedando facultado el organismo electoral para realizar las pesquisas necesarias para establecer la exactitud del movimiento económico correspondiente a dichas campañas.

Esta prescripción de la Ley Orgánica de Elecciones es ampliada por la resolución 535-2002-JNE, la cual, establece los tipos de actividades materia de rendición, las fuentes de financiamiento que podrían solventarlas, y los procedimientos para la presentación de la relación de gastos incurridos.

Actividades consideradas como parte de campaña

- a. Propaganda electoral.
- b. Conferencias de prensa.
- c. Alquiler, compra, acondicionamiento y/o mantenimiento de locales políticos.
- d. Mítines o manifestaciones públicas.

¹¹ Ley N° 27734 que modifica diversos artículos de la Ley 26864 de Elecciones Municipales. Sexta disposición complementaria.

¹² Ley N° 27734 que modifica diversos artículos de la Ley 26864 de Elecciones Municipales. Séptima disposición complementaria.

¹³ Ver artículo 183 de la Ley 26864 Orgánica de Elecciones y la Resolución 535-2002-JNE que reglamenta el Control del Financiamiento de las Campañas electorales por parte del JNE.

- e. Espectáculos populares como funciones teatrales, cinematográficas u otras similares al aire libre o en recintos cerrados.
- f. Disertaciones y debates públicos.
- g. Viajes de campaña al interior o exterior del país.
- h. Pago de tasas por trámites o impugnaciones.
- i. Otras actividades conexas.

Fuentes de financiamiento

Según el JNE, éstas pueden clasificarse en el siguiente orden, sin perjuicio de aquellas previamente señaladas por la ley:

- a. Aportaciones de sus afiliados según los estatutos de cada organización política.
- b. Aportaciones voluntarias u obligatorias de los candidatos.
- c. Donaciones de personas naturales de manera directa o por medio de colectas públicas.
- d. Donaciones y/o préstamos de personas jurídicas de derecho privado.
- e. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos, así como las rentas que generen.
- f. Autofinanciamiento constituido por actos, eventos o actividades promocionales.
- g. Otras actividades conexas.

Observaciones importantes en la presentación de proyecciones y rendición de gastos

- a. La información a presentar tiene carácter de declaración jurada, por lo que su ocultamiento o falsedad generará responsabilidad penal y administrativa.
- b. No se permite aportaciones anónimas, salvo que éstas sean obtenidas en colectas, en cuyo caso deberá señalarse la fecha, lugar y periodicidad de las mismas.
- c. Las informaciones deberán incluir el rendimiento financiero (intereses) que se obtengan de las cuentas bancarias, inversiones en valores u otra operación financiera.
- d. Los ingresos en bienes deberán ser valorados a costo de mercado o estimado de cada bien. Todo ingreso deberá ser sustentado documentadamente conforme corresponda.
- e. Únicamente podrá sustentarse gastos de campaña con comprobantes de pago o facturas emitidas a nombre de la organización política y/o a nombre de los personeros legales de las mismas. En el caso de gastos cubiertos directamente por donantes, se indicará tal circunstancia precisando el monto y la actividad contratada, señalando el nombre completo y condición del donante respecto de la organización.
- f. Para la validez de los formatos, estos deben estar suscritos por el respectivo personero legal de la organización política, recomendándose además que el formato de relación de gastos esté suscrito por un contador público colegiado.
- g. El JNE ha diseñado y puesto a disposición de las organizaciones políticas, formatos presideñados para efectos de la presentación de proyecciones y rendición de gastos de campaña. Estos documentos deberán ser presentados por las organizaciones según el alcance que éstas tengan. Esto es, aquellas de alcance nacional deberán alcanzarlos al JNE, las de alcance regional al JEE de la capital de departamento, y las de alcance local, a los JEE correspondientes a su circunscripción.

La Franja Electoral Regional¹⁴

Se entiende por Franja Electoral a los espacios publicitarios en los medios de comunicación públicos o privados, puestos a disposición de las organizaciones políticas participantes en un proceso electoral para que puedan difundir propaganda electoral lícita y sin costo alguno.

La Franja Electoral se transmitirá únicamente por canales de televisión de señal abierta y estaciones de radio, públicos y privados, de cobertura nacional y regional y estará a disposición de las organizaciones políticas que participen en la elección de autoridades regionales.

La propaganda transmitida a través de la franja tiene por objeto promocionar a los candidatos a los gobiernos regionales, la difusión de las propuestas o programas de gobierno, además de la divulgación de los colores y símbolos que identifiquen a las organizaciones contendientes. Está prohibido emplear los espacios gratuitos de la franja para realizar propaganda electoral municipal.

¹⁴ Ver artículo 194 de la Ley 26859 Orgánica de Elecciones, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 27683 de Elecciones Regionales y la Resolución 643-2002-JNE que reglamenta la Franja Electoral para las Elecciones Regionales 2002.

La fecha de lanzamiento de la Franja Electoral Regional será desde 15 días antes de elecciones y su transmisión concluirá 24 horas antes de la fecha de comicios. El espacio, duración, frecuencia y horarios de transmisión será establecidos por el JNE de acuerdo al número de agrupaciones participantes en la contienda regional, el costo de las tarifas preferentes ofrecidas por los medios audiovisuales de cobertura nacional y regional, y el presupuesto otorgado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Contratación y distribución de los espacios

El JNE será el encargado de contratar los espacios entre los medios que otorguen tarifas preferentes, las cuales no deberán exceder a las establecidas por el mercado a nivel comercial.

La ONPE efectuará la distribución equitativa de los espacios publicitarios mediante sorteo público en presencia de personeros, observadores, representantes de medios de comunicación y del JNE. Acto que se realizará 5 días antes de la fecha señalada por el JNE para el inicio del de las transmisiones.

Los espacios serán asignados de manera rotativa a los medios de cada región, de modo tal que ninguno propale información sobre una misma organización política durante dos días consecutivos en una misma circunscripción.

Procedimientos para la entrega de la publicidad y fiscalización de la Franja Electoral

La propaganda deberá ser transmitida mediante grabaciones, las cuales serán entregadas a los medios tres días naturales antes de la fecha de su difusión. Los Personeros Legales Titulares de las organizaciones políticas o quien ellos designen a nivel regional, serán los encargados de entregar las grabaciones y autorizar su difusión.

No puede transmitirse propaganda contratada directamente por las organizaciones, sus candidatos o ciudadanos, así como publicidad pública o estatal, en un lapso mínimo de 30 minutos antes o después de la emisión de la Franja Electoral Regional.

En el caso de que sin justificación, algún medio se negare a difundir la propaganda electoral, la organización afectada podrá poner el hecho en conocimiento del JNE para los efectos de ley.

El JNE tendrá la responsabilidad de cautelar y supervisar que la difusión de los espacios esté arreglada a ley, pudiendo para ello suscribir convenios con organismos públicos o privados. Esta verificación permanente o al azar no exime a los medios de remitir semanalmente a los JEE competentes, copias del pauteo correspondiente a la Franja transmitida.

El incumplimiento o infracción de las disposiciones que reglamentan la Franja Electoral serán sancionados penalmente conforme a lo previsto en el Título XVI de la Ley Orgánica de Elecciones, correspondiente a los Delitos, Sanciones y Procedimientos Judiciales. Empero, sin perjuicio de lo señalado, cualquier incumplimiento será sancionado conforme a las penalidades establecidas en los contratos de difusión que se firmen para el efecto.

LAS GARANTÍAS DEL PROCESO ELECTORAL

Son aquellas medidas que permiten salvaguardar el cabal cumplimiento de las funciones de los miembros de los JEE, ODPE, mesas de sufragio y personeros de las organizaciones políticas, durante un proceso electoral. Igualmente, permiten a los electores el ejercer su derecho al voto de manera libre y espontánea sin ningún tipo de presión de parte de persona o autoridad alguna.

La Ley 26859 Orgánica de Elecciones es clara al prescribir que los miembros de los JEE y de las Mesas de Sufragio, así como los Personeros de las organizaciones políticas, actúan con entera independencia de toda autoridad y no están obligados a obedecer orden alguna que les impida el ejercicio de sus funciones¹. Ni los Miembros de Mesa ni los Personeros pueden ser apresados desde 24 horas antes y 24 horas después de las elecciones, salvo caso de flagrante delito².

Del mismo modo, ninguna autoridad puede detener el día de las elecciones, ni veinticuatro horas antes de la misma, a los ciudadanos capacitados para votar, salvo caso de flagrante delito. Ni mucho menos impedir, coactar o perturbar el ejercicio personal del sufragio. Las autoridades y los particulares que tengan bajo su dependencia a personas capacitadas para votar, deben permitirles el libre y personal ejercicio del sufragio³.

Prohibiciones a toda autoridad política o pública⁴

- a. Intervenir en el acto electoral perturbando la libertad de sufragio.
- b. Practicar actos que favorezcan o perjudiquen a determinada lista o candidato.
- c. Interferir el funcionamiento de una mesa de sufragio.
- d. Imponer a personas que tengan bajo su dependencia la afiliación a determinados partidos políticos o el voto por algún candidato.
- e. Formar parte de algún comité u organismo político o hacer propaganda a favor o campaña en contra de ninguna agrupación política o candidato.
- f. Demorar los servicios de correos o de mensajeros, o las correspondencias oficiales del proceso electoral.

Prohibiciones a aquellos que tengan personas bajo su dependencia

Los funcionarios y empleados públicos, de Concejos Provinciales y Distritales, Beneficencias y Empresas Públicas, los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, los del clero regular y secular de cualquier credo o creencia, y todos los que, en alguna forma, tengan a otras personas bajo su dependencia, están prohibidos de⁵:

- a. Imponer a sus dependientes, la afiliación a determinada organización política que participa en las elecciones.
- b. Imponer que voten por cierto candidato.
- c. Influnciar para impedir la libertad de sufragio.
- d. Hacer propaganda política a favor o en contra de ninguna organización política.

¹ Ley 26859 Orgánica de Elecciones. Art. 341.

² Ibidem. Art. 342.

³ Ibidem. Arts. 343 y 344.

⁴ Ibidem. Art. 346.

⁵ Ibidem. Art. 347.

Prohibiciones generales para el día de comicios⁶

Durante las horas en que se realizan las elecciones, no pueden efectuarse espectáculos populares al aire libre ni en recintos cerrados, ni funciones teatrales o cinematográficas, ni reuniones públicas de ninguna clase. Esto incluye a los oficios religiosos, los cuales deberán ser regulados para que no se realicen durante el lapso de comicios.

Las reuniones de carácter privado se pueden ejercitar de manera pacífica y sin armas. Empero, éstas no deberán realizarse dentro del radio de 100 metros de una mesa de sufragio. Si estas reuniones son cerradas no requerirán aviso previo a la autoridad. Caso contrario, se deberá avisar a la autoridad pública respectiva con 48 horas de anticipación.

Finalmente, desde cuarenta y ocho horas antes del día de votación, hasta las 12:00 horas del día siguiente, no se permitirá el expendio de bebidas alcohólicas de ninguna clase y se cierran los establecimientos dedicados a dicho expendio.

Papel de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional

El Comando de la Fuerza Armada y la Policía Nacional pone a disposición de la ONPE los efectivos necesarios para asegurar el libre ejercicio del derecho de sufragio, la protección de los funcionarios electorales durante el cumplimiento de sus deberes y la custodia del material, documentos y demás elementos destinados a la realización del acto electoral. Para este efecto el Comando ejerce las siguientes atribuciones⁷:

- a. Prestar el auxilio correspondiente que garantice el normal funcionamiento de las mesas de sufragio.
- b. Mantener el libre tránsito de los electores desde el día anterior a la elección y durante las horas de sufragio e impedir que haya alguna actividad que coacte la libertad del elector.
- c. Facilitar el ingreso de los personeros a los locales de votación.
- d. Custodiar los locales donde funcionen los órganos electorales.
- e. Hacer cumplir las disposiciones que adopte la ONPE para dicho efecto.

⁶ Ley 26859 Orgánica de Elecciones. Arts. 352 AL 358.

⁷ Ibidem. Art. 348.

LOS OBSERVADORES ELECTORALES

El papel que desarrollan los Observadores Electorales de las Organizaciones No Gubernamentales se encuentra enmarcado en la Ley 26859 Orgánica de Elecciones, bajo el título correspondiente a las Garantías del Proceso Electoral.

La norma establece que pueden ser observadores todos los ciudadanos aptos para participar en elecciones y consultas populares, siempre que no sean candidatos, militantes o personeros de agrupaciones políticas o miembros de órganos electorales¹.

Del mismo modo prescribe que las organizaciones no gubernamentales que pretendan realizar actividades de observación, deberán previamente solicitar su acreditación ante el Jurado Nacional de Elecciones, acompañando la escritura pública de la institución (donde figure la observación electoral como uno de sus principales fines), el plan de la observación electoral, debidamente fundamentado y detallado, y el plan de financiamiento de estas actividades.

El Jurado Nacional de Elecciones puede denegar el pedido de inscripción mediante Resolución fundamentada del pleno.

Ámbitos de observación, derechos y deberes²

La inscripción faculta a las organizaciones no gubernamentales para presentar observadores en los diversos ámbitos donde se desenvolverá el proceso electoral, desde las Mesas de Sufragio, pasando por los Locales de Votación, hasta los espacios físicos destinados al cómputo electoral y despacho de los Jurados Especiales y Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales.

En estos ámbitos, los observadores pueden tomar notas y registrar en sus formularios las actividades que se lleven a cabo, sin alterar el desarrollo de dichos actos ni intervenir en ellos directa o indirectamente.

Los observadores tiene derecho a:

- a. Observar la Instalación de las mesas de sufragio.
- b. El acondicionamiento de las cámaras secretas.
- c. La verificación de conformidad de las cédulas de votación, las actas, las ánforas, los sellos de seguridad y cualquier otro material electoral.
- d. El desarrollo de la votación.
- e. El escrutinio y cómputo de la votación.
- f. La colocación de los resultados en lugares accesibles al público.
- g. El traslado de las actas por el personal correspondiente.

¹ Ley 26859 Orgánica de Elecciones. Art. 336.

² Ver Ibidem. Arts. 337 al 340.

Los observadores no pueden:

- a. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, ni realizar actos que directa o indirectamente constituyan interferencia en el desarrollo del proceso electoral.
- b. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor o en contra de agrupación política o candidato alguno.
- c. Ofender, difamar o calumniar a las instituciones, autoridades electorales, agrupaciones políticas o candidatos.
- d. Declarar el triunfo de agrupación política o candidato alguno.
- e. Dirigirse a funcionarios del Jurado Nacional de Elecciones solicitando informaciones o entrega de documentos oficiales.

Las Misiones Internacionales de Observación Electoral

La Ley Orgánica de Elecciones no formula ninguna indicación al respecto de las misiones extranjeras de observación. Empero, la experiencia indica que éstas justifican su presencia en el país en base a una invitación especial que suele ser cursada por los organismos electorales. Esta solicitud permite a las misiones el destacar observadores en diversos puntos de país, los cuales desempeñan su labor en el marco de los derechos y deberes contemplados por la ley para los observadores nacionales.

EL ACTO ELECTORAL

Denominamos Acto Electoral al conjunto de actividades que permiten y aseguran el ejercicio del derecho de voto el día de las elecciones en las mesas de sufragio. Según la ley, éste consta de tres momentos: La Instalación de las mesas de sufragio, la Votación y el Escrutinio. En esta sección revisaremos paso a paso los procedimientos establecidos en la norma para cada momento, comentándolos y haciendo hincapié en el articulado legal que los sustenta.

La Instalación de las Mesas de Sufragio

1

Las Mesas se instalan a más tardar a las 08:00 horas. Los miembros titulares y suplentes deben comparecer en el local de votación a las 07:30 horas para realizar los preparativos de la instalación¹. Estas deberán estar constituidas obligatoriamente por 3 miembros: un Presidente, un Secretario y el Tercer miembro. Además de ellos, existen 3 miembros suplentes quienes reemplazarán a los titulares en caso no concurran.

2

Si para las 08:30 horas no se ha producido la instalación debido a la falta de uno o más titulares, la mesa se completa con suplentes. El procedimiento es el siguiente²:

- a. Si quien falta es el Presidente de Mesa, asume la presidencia el Secretario;
- b. Si es el Secretario el ausente, asume la secretaría el Tercer miembro, y así sucesivamente.
- c. Si faltan todos los titulares, la mesa se completa con todos los suplentes.
- d. En su defecto, si faltan todos los titulares y uno o más de los suplentes, quien asuma la Presidencia conformará la mesa designando a los miembros faltantes de entre los electores presentes.

3

Finalmente, si no han concurrido todos los titulares y suplentes de una mesa, el Presidente de la Mesa anterior o posterior a ésta, designará al Presidente, Secretario y Tercer miembro de entre los electores presentes, pudiendo ser auxiliado por la fuerza pública si fuera necesario³.

Los ciudadanos designados para ocupar los cargos de Miembros de Mesa, ante la ausencia de los titulares o suplentes, no podrán negarse a ocupar los cargos. De hacerlo serían consignados en el Acta de Instalación respectiva, hecho que los haría acreedores a la multa por Omiso a la Instalación⁴.

Las Mesas de Sufragio no se podrán instalar después de las 12:00 horas. LOE. Art. 252

4

Conformada la mesa, el Presidente recibe el ánfora respectiva del Coordinador de Local o Mesa de la ODPE, firma el cargo respectivo, la abre y seguidamente:

- a. Extrae todos los materiales electorales y con la ayuda de la Guía de Material Electoral y útiles recibidos confirma la presencia, cantidad e idoneidad de los materiales incluidos. Deja para el final la verificación de Hologramas.
- b. Verifica en presencia del Coordinador de Local o Mesa de la ODPE, que el número de Hologramas coincida con el número de electores de la mesa y firma el cargo respectivo.
- c. Entrega al Coordinador de Local o Mesa de la ODPE, la Guía de Material Electoral y útiles recibidos debidamente firmada. Si hay algún faltante, éste deberá ser consignado en la Guía para solicitar su reposición.
- d. Desglosa del Acta Padrón, la Hoja de Control de Asistencia de Miembros de Mesa, documento que es firmado por todos los Miembros de Mesa (titulares, suplentes o electores designados ante la ausencia de los anteriores) y entregado al Coordinador de Local o Mesa de ODPE.

La Hoja de Control de Asistencia de Miembros de Mesa es el único documento que certifica la presencia de los Miembros de Mesa durante la Instalación y su llenado es obligatorio⁵.

5

Luego el Presidente con la ayuda de los demás miembros, inicia el acto de Instalación de la Mesa de Sufragio:

- a. Desglosa del Acta Padrón, los carteles que identifican a la Mesa y la Relación de Electores correspondiente a la misma y los coloca en lugar visible al exterior del recinto donde funcionará la mesa⁶.
- b. Abre el paquete que contiene las cédulas de sufragio y verifica su número.
- c. Sienta el Acta de Instalación registrando:
 - La hora de inicio del acto.
 - El estado en que se recibió el material electoral.
 - El número de cédulas de sufragio recibidas.
 - Las incidencias que puedan haberse presentado al momento de la Instalación.
 - Los nombres, número de DNI y firmas de los Miembros de Mesa y personeros presentes, si así lo desean⁷.
- d. Invita a los personeros presentes a suscribir la Relación de Personeros existente en el Acta Padrón.
- e. Procede a acondicionar la cámara secreta⁸ y fijar los carteles de candidatos dentro de ella. Acto que puede ser supervisado por los personeros.
- f. Firma la cara externa de las cédulas de sufragio⁹. Los personeros pueden firmar si lo desean.

Si algún Miembro de Mesa titular o suplente, llega luego de cumplida la Instalación, podrá sufragar, pero no podrá pedir pasar a ocupar el puesto para el cual estuvo sorteado, ni mucho menos firmar la Hoja de Control de Asistencia. Será considerado Omiso a la Instalación, haciéndose acreedor a una multa equivalente al 5% de la UIT¹⁰.

Los Miembros de Mesa constituyen la máxima autoridad en las Mesas de Sufragio. Actúan con absoluta independencia de acuerdo a ley y sus decisiones sólo son revisables, en su momento, por los Jurados Electorales Especiales o Jurado Nacional de Elecciones.

La presencia de los Personeros no está mediada por ninguna restricción que limite su participación en todos o algunos de los momentos correspondientes al Acto Electoral. Se identifican con su credencial y pueden permanecer en cada Mesa el tiempo que consideren conveniente a sus intereses. Lo único que tienen prohibido es interrogar a los electores sobre sus preferencias, fomentar conversaciones o discusiones que involucren a personeros, votantes o miembros de mesa, interrumpir el escrutinio, o solicitar la revisión de las decisiones tomadas por la Mesa durante su ausencia.¹¹

Al igual que en el caso de los Personeros, los Observadores Electorales se identifican con su credencial y discurren por las Mesas de Sufragio con discrecionalidad, aunque están prohibidos de:

- a. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones.
- b. Realizar actos que constituyan interferencia en el desarrollo del proceso electoral.
- c. Hacer proselitismo de cualquier tipo.
- d. Ofender, difamar o calumniar a las instituciones, autoridades electorales, agrupaciones políticas o candidatos.
- e. Declarar el triunfo de agrupación política o candidato alguno.

La Ley Orgánica de Elecciones (LOE) no establece que el Presidente de Mesa deba firmar el anverso de las cédulas de sufragio. Empero, se debe concordar con el artículo 286, inciso C, el cual anota que es causal de nulidad de un voto la ausencia de la firma del Presidente en el anverso de la cédula.

La LOE tampoco establece el número de cédulas que el Presidente debería firmar al momento de iniciar la votación. Esto es, si todas las recibidas o tantas como electores tiene la mesa. Lo segundo es lo lógico y usual, empero algunos Presidentes firman por lotes según vayan llegando los electores. Si se da este último caso, es importante recomendar que los Presidentes tengan el debido cuidado en no entregar ninguna cédula sin verificar antes que esté debidamente firmada.

ARTICULADO LEGAL

¹ Ley 26859 Orgánica de Elecciones, art. 249.

² Ley 26859 Orgánica de Elecciones, art. 250.

³ Ibidem.

⁴ Ibidem.

⁵ ONPE tiene la potestad de determinar el mecanismo para registrar los omisos al la Instalación.

⁶ Ley 26859 Orgánica de Elecciones, art. 255.

⁷ Ibidem.

⁸ Ley 26859 Orgánica de Elecciones, arts. 256 y 257.

⁹ Ley 26859 Orgánica de Elecciones, arts. 286c.

¹⁰ Ley 26859 Orgánica de Elecciones, arts. 251.

¹¹ Ley 26859 Orgánica de Elecciones, arts. 254 y 255.

Desarrollo de la Votación

1

Se inicia con la votación de los Miembros de Mesa empezando por el Presidente de la misma y seguido por los demás integrantes y personeros presentes¹. Después que han votado los responsables de la mesa, todo queda listo para recibir el voto de los electores por orden de llegada.

2

El procedimiento de sufragio es como sigue:

- a. El elector se presenta ante la Mesa proporcionando su nombre y documento nacional de identificación (DNI o LE de tres cuerpos)².
- b. La Mesa comprueba la identidad del elector y verifica en la Lista de Electores (incluida en el Acta Padrón) si efectivamente le corresponde votar en dicha mesa.
- c. Si la verificación es positiva, la Mesa le entrega las cédulas de sufragio (una destinada a la Elección Regional y otra a la Municipal), un lapicero y dos etiquetas autoadhesivas para el cierre de cédulas³.
- d. El voto sólo puede ser emitido por el mismo elector. La Mesa y los Personeros cuidan que los electores lleguen a la Mesa sin acompañantes, que ingresen solos a la Cámara Secreta y que no permanezcan en ella por mas de un minuto⁴.
- e. Los electores invidentes pueden ser acompañados a la Cámara Secreta por alguna persona de su confianza⁵.
- f. El elector luego de emitir sus votos deposita con cuidado las cédulas en las ánforas respectivas (una destinada a la Elección Regional y otra a la Municipal), firma e imprime su huella digital en la Lista de Electores, entinta el dedo medio de su mano derecha (o izquierda), recibe de la Mesa su DNI o LE, al cual se le ha adherido el holograma respectivo que acredita el haber sufragado y se retira.

Para sufragar, los electores sólo pueden identificarse con el último documento de identidad tramitado, ya sea éste el DNI o la Libreta Electoral de tres cuerpos. Ningún otro tiene validez para el acto⁶.

La LOE menciona al Presidente de Mesa como el encargado de llevar a cabo todos los actos materia del sufragio. Sin embargo, estas referencias sólo marcan su responsabilidad y la representación que éste ejerce de la Mesa como tal. No indican que él deba hacerlo todo. Los demás miembros deben asistirle en cada actividad, razón por la cual, en nuestro texto preferimos hacer referencia a «la Mesa» en vez de «el Presidente».

La LOE no prescribe mayores facilidades para el sufragio de ciudadanos con discapacidad, salvo las dirigidas a los electores invidentes, los cuales, «pueden ser acompañados a las Cámaras Secretas y, de ser posible se les proporciona una cédula especial que les permita emitir su voto» (Plantilla Braille)⁷. No obstante, en anteriores procesos y en base al sentido común, los Miembros de Mesa de acuerdo con los Personeros, han brindado facilidades a electores con discapacidades motoras, alcanzándoles físicamente las cabinas de sufragio y las ánforas para que emitan su voto. Este hecho si bien, no está prescrito en la LOE, no es ilegal, si solo si, se respeta estrictamente la individualidad y secreto del voto.

Los electores analfabetos, si no pueden firmar o rubricar, pueden imprimir su huella digital en la Lista de Electores.

3

Si la identificación del elector al momento de presentar en la Mesa es negativa. Esta puede deberse a los siguientes problemas:

- a. El sufragante no figura en la Lista de Electores, aún cuando el número de libro del DNI o LE corresponde al número de la Mesa.
El elector no vota, pero la Mesa le entrega una Constancia de Asistencia a Sufragar con la cual acreditará el haber concurrido a votar y le permitirá gestionar la obtención del holograma ante el JEE respectivo o JNE.
- b. La Lista de Electores de la Mesa registra incorrectamente el nombre del elector, aunque los demás datos son conformes.
El elector vota siempre y cuando la Mesa confirme que los otros datos registrados en la lista de electores (libro, número de DNI o LE, grado de instrucción) coincidan con los del documento de identidad del sufragante⁸.

3

continuación

- c. El documento de identidad está deteriorado (usualmente LE) e impide una correcta identificación del elector.
La Mesa le pedirá al elector, la presentación de otro documento a fin de corroborar datos personales. Si hay concordancia procederá a votar.
- d. El sufragante que se presenta a votar no es físicamente el mismo que figura en la Lista de Electores.
La Mesa evidenciará el hecho al comparar las fotografías del DNI/LE y Lista de Electores con el rostro del elector. De confirmar diferencias, comunicará el hecho a la autoridad encargada de la custodia del local, para su inmediata detención por supuesta suplantación⁹.
- e. El número del DNI o LE del sufragante es idéntico al de otro elector que ya ha votado.
El elector vota. La Mesa le hace firmar al final de la Lista de Electores y sienta constancia del hecho al dorso de la misma. El DNI o LE es retenido y colocado en el sobre de Retención de Documento de Identidad por supuesta suplantación. La Mesa entrega un cargo de retención debidamente firmado para que el ciudadano tramite la resolución del problema en la Fiscalía de turno¹⁰.

4

Los personeros pueden impugnar la identidad de un elector y las Mesas de Sufragio están obligadas a resolver el recurso de inmediato, de acuerdo a ley y por mayoría simple¹¹.

Sea cual fuere esta decisión, el elector vota. Empero, de persistir el desacuerdo, los personeros pueden apelar la resolución de la Mesa ante el JEE. En este caso, el Presidente procede de la siguiente manera:

- Guarda en los sobres para Impugnación de Identidad, las cédulas emitidas (sin escutar) conjuntamente con el DNI o LE del ciudadano cuya identidad ha sido cuestionada.
- Llena los datos requeridos en las cubiertas de los sobres y solicita que el Personero suscriba los mismos.
- Entrega al ciudadano, un Cargo de Retención de Documento de Identidad por Impugnación.
- Anota el hecho en el dorso de la Lista de Electores¹².

Si el Personero rehusa suscribir (firmar) los datos registrados en el sobre para Impugnación de Identidad, se considera como desistimiento de la apelación¹³. Por lo cual se destruyen los sobres empleados, se devuelve el documento de identidad al ciudadano y las cédulas de sufragio emitidas son devueltas al elector para que las deposite en las ánforas correspondientes.

En ningún caso, salvo el prescrito para Impugnación de Identidad, la Mesa tiene potestad de retener los documentos de identidad de los electores. Empero, en otros procesos y por desconocimiento, se ha observado que la Mesa ha retenido ilegalmente los documentos de identidad de los Miembros de Mesa que no concurrieron a la instalación.

Existen dos sobres para ser empleados en el caso de Impugnación de Identidad. Uno que contendrá la cédula regional con el documento de identidad del ciudadano, y otro que sólo contendrá la cédula de la elección municipal. La razón de ser de estos dos sobres es evitarle confusiones a la Mesa durante el conteo de votos. Luego de concluido el escrutinio, el primer sobre debe ser guardado en la bolsa plástica que contendrá el Acta de la Elección Regional dirigida al JEE, y el segundo, en la bolsa correspondiente a la Elección Municipal dirigida al mismo organismo.

La LOE presentaría una imprecisión en el artículo 270, el cual afirma que «Si la impugnación es declarada infundada, la Mesa impone a quien la formuló una multa que es anotada en el Acta de Sufragio». Al respecto debemos razonar en lo siguiente:

- Que la LOE aparentemente es poco clara al conceptuar los casos de «Impugnación» y «Apelación». Nuestra comprensión indica que ciertamente se impugna en Mesa. Pero que la apelación, si bien se realiza en Mesa, ésta va dirigida para que sea resuelta por el JEE en instancia final.
- Que si por tanto, la impugnación es declarada infundada por la Mesa, al Personero le queda el recurso de apelación ante el JEE.
- Que las Mesas no aplican ninguna multa a los impugnantes. Quien multa si las apelaciones son declaradas infundadas es el JEE.
- Que nunca ha existido, que se sepa, resolución alguna que prescriba el derecho de multa por parte de las Mesas ni mucho menos han fijado monto de multa alguno.

5

Durante el Acto Electoral se pueden producir diversos incidentes, la mayoría de los observados en la LOE:

- a. Acudir al Local de Votación en estado de embriaguez o bajo efectos de drogas.
El o los electores serán desalojados por la fuerza pública.
- b. Fomentar desórdenes en el Local de Votación o en alguna Mesa de Sufragio.
El o los electores serán desalojados por la fuerza pública.
- c. Acudir al Local de Votación portando armas.
El armamento será decomisado por la fuerza pública.
- d. Hacer público el voto en la Mesa de Sufragio.
El elector será amonestado por los Miembros de Mesa.
- e. Hacer propaganda electoral en la Mesa o Local de Votación.
El o los electores serán desalojados por la fuerza pública.
- f. Interrumpir el acto de votación.
El o los electores serán desalojados por la fuerza pública.

6

El Acto de Sufragio no puede interrumpirse, salvo por causa derivada de actos del hombre o hechos de la naturaleza, de los que se deja constancia en el Acta respectiva. En este caso se clausura el sufragio, salvo que sea posible que la votación se reanude sin influir en el resultado de la elección¹⁴. En caso de clausura de la votación, el Coordinador de Local de Votación deberá dejar constancia del hecho que impidió votar¹⁵.

7

En ningún momento las Mesas de Sufragio deben funcionar sin la totalidad de sus miembros. Si alguno de ellos sufre una indisposición súbita, el Presidente, o quien asuma la Presidencia completará el personal faltante con electores que se encuentren presentes¹⁶.

8

El Acto de Votación termina a las 16:00 horas del mismo día de comicios y a esa misma hora se cierran los Locales de Votación, pudiendo sufragar sólo aquellos electores que se encuentren en su interior, bajo responsabilidad.

Sólo en el caso en que hubieran votado todos los ciudadanos que figuran en la Lista de Electores de una Mesa, puede el Presidente dar por terminada la votación antes de dicha hora¹⁷.

9

Terminada la Votación, el Presidente anota en la Lista de Electores, la frase NO VOTO, al costado de los nombres de aquellos ciudadanos que no hayan concurrido a sufragar. Cuenta el número de ciudadanos que si fueron a votar y firma al pie de la citada lista conjuntamente con los Personeros que así lo deseen¹⁸.

10

Seguidamente, sienta en el Acta de Sufragio

- El total de ciudadanos que votaron.
- El total de cédulas no utilizadas.
- Las incidencias que puedan haberse presentado durante el Sufragio.
- La hora de finalización del Acto de Sufragio.
- Los nombres, N° de DNI y firmas de los Miembros de Mesa y personeros presentes, si lo desean¹⁹.

11

Todos los pasos a cumplir durante el desempeño de la Mesa de Sufragio son preclusivos. Esto es, sobre los hechos o circunstancias que no consten en el Acta de Instalación, no puede insistirse después en el Acta de Sufragio, o de Escrutinio²⁰.

ARTICULADO LEGAL

¹ Ley 26859 Orgánica de Elecciones, art. 258.

² Ley 26859 Orgánica de Elecciones, art. 259.

³ Ley 26859 Orgánica de Elecciones, art. 260.

⁴ Ley 26859 Orgánica de Elecciones, art. 261.

⁵ Ley 26859 Orgánica de Elecciones, art. 263.

⁶ Ley 26859 Orgánica de Elecciones, art. 260.

⁷ Ley 26859 Orgánica de Elecciones, art. 263.

⁸ Ley 26859 Orgánica de Elecciones, art. 266.

⁹ Ley 26859 Orgánica de Elecciones, art. 266.

¹⁰ Ley 26859 Orgánica de Elecciones, art. 267.

¹¹ Ley 26859 Orgánica de Elecciones, art. 283.

¹² Ley 26859 Orgánica de Elecciones, art. 269.

¹³ Ley 26859 Orgánica de Elecciones, art. 269.

¹⁴ Ley 26859 Orgánica de Elecciones, art. 271.

¹⁵ Ley 26859 Orgánica de Elecciones, art. 273.

¹⁶ Ley 26859 Orgánica de Elecciones, art. 272.

¹⁷ Ley 26859 Orgánica de Elecciones, art. 274.

¹⁸ Ley 26859 Orgánica de Elecciones, art. 275.

¹⁹ Ley 26859 Orgánica de Elecciones, art. 275.

²⁰ Ley 26859 Orgánica de Elecciones, art. 276.

El Acto de Escrutinio

1

El Escrutinio se realiza inmediatamente después de sentada el Acta de Sufragio y en el mismo lugar donde se efectuó la votación. El acto será público, ininterrumpido e irrevisable¹.

Para esta ocasión que presenta dos elecciones concurrentes, la Mesa empezará por escrutar los votos emitidos para la elección regional y, a continuación, procederá con los emitidos para la elección municipal.

2

El paso preliminar para iniciar la escruta es establecer la conformidad de las cédulas. Para ello, el Presidente²:

- a. Abre el ánfora regional y cuenta las cédulas contenidas en la misma verificando que su número coincida con el total de electores que acudieron a votar. Incluye en el conteo los sobres que contengan Impugnaciones de Identidad.
- b. Si el número es mayor que el de los votantes que concurrieron, extrae al azar el número de cédulas excedente y las destruye inmediatamente, sin admitir reclamación alguna.
- c. Si el número es menor que el de los votantes que concurrieron, se procede al escrutinio sin que se anule la votación.

3

Establecida la conformidad de las cédulas, el Presidente³:

- a. Separa los sobres que contienen Impugnaciones de Identidad, los cuales deberán ser remitidos al JEE.
- b. Tiene a mano la Hoja Borrador para el escrutinio de cédulas regionales, de modo tal que pueda llevar la cuenta de los votos obtenidos por organización política, antes de pasar los totales al Acta de Escrutinio oficial.
- c. Abre las cédulas, verifica la presencia de la firma del Presidente en el anverso y una por una lee su contenido en voz alta. Luego las pasa a los demás miembros de mesa para corroboración.
- d. Uno de los miembros estará encargado de registrar el voto en la Hoja Borrador.
- e. Los Personeros acreditados a razón de uno por organización política, tienen el derecho de examinar el contenido de la cédula leída y la Mesa tiene la obligación de permitirlo, bajo responsabilidad.
- f. Los Personeros que, abusando de este derecho traten de obstaculizar o frustrar el acto, marcando o destruyendo total o parcialmente las cédulas serán denunciados ante el Fiscal de Turno.

Todos los momentos materia del Acto Electoral son invariablemente consecutivos. El Escrutinio sucede inmediatamente al Sufragio y éste debe hacerse en la misma mesa de votación. No hay excusa posible.

La LOE en su artículo 279 prescribe que el Presidente, al momento de contar las cédulas y comparar su número con el de electores que concurrieron a votar, también verifique si su firma figura en el anverso de las mismas. Sin embargo, esta constatación, que tiene efecto de nulidad en la integralidad de la cédula si ésta carece de firma, es preferible que sea hecha durante la escruta misma y no antes. Sólo para efectos de evitar confusiones.

Por otro lado, la realización de dos elecciones concurrentes y consecuentemente la existencia dos tipos de cédulas y ánforas diferentes, supone extremar los cuidados para evitar que los electores introduzcan las cédulas en ánforas equivocadas.

Aún cuando no está normado, las precauciones a tomar podrían ser simples y es responsabilidad de ONPE el alcanzar las posibles soluciones. Se sugiere:

Primero, que uno de los miembros de mesa supervise la correcta introducción de las cédulas en las ánforas correspondientes durante el Acto de Sufragio.

Segundo, que el paso preliminar del escrutinio incluya la apertura de ambas ánforas por parte del Presidente, para efectos de verificar (sin escrutar) que cada ánfora contiene las cédulas que corresponden a la elección correcta.

Los Personeros y Observadores Electorales tienen irrestricta discrecionalidad (derechos y deberes expuestos en la LOE) para presenciar los escrutinios en las mesas que consideren pertinente. Empero, hay que hacer hincapié que sólo los Personeros son interlocutores válidos de la Mesa. Los Observadores sólo pueden hablar si son consultados y esto último incluye a los fiscalizadores. Las respuestas de los Observadores deberán ajustarse exclusivamente a lo previsto en la LOE como sus derechos y prohibiciones.

4

Son votos nulos⁴:

- a. Aquellos en los que el elector haya marcado mas de una opción política en un solo voto.
- b. Los que llevan escrito el nombre, firma o número de DNI o LE del elector.
- c. Los que no presentan en el anverso la firma del Presidente de Mesa.
- d. Los que presentan roturas en alguna de sus partes.
- e. Aquellos en que la intersección del aspa o cruz se ubica fuera del recuadro del símbolo de la agrupación o la foto del candidato a la Presidencia de Región.
- f. Aquellos en el que el elector ha agregado nombres de organizaciones políticas a los que están impresos, o que repitan los que están impresos.
- g. Aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.

5

Por tanto, son votos válidos todos aquellos en que la intersección del aspa o cruz se encuentre dentro de los recuadros respectivos de opción política. Aún cuando el trazo sea débil, esté remarcado, o se haya repetido tanto en el recuadro del símbolo como en el de la foto del candidato a la Presidencia de Región⁵.

Finalmente, son votos en blanco aquellos que no presenten aspa o cruz alguna en ninguna de las opciones políticas.

6

Los Personeros y los Miembros de Mesa pueden impugnar votos⁶. Las Mesas de Sufragio están obligadas a resolver el recurso de inmediato, de acuerdo a ley y por mayoría simple⁷.

Si la impugnación es declarada infundada, se procede a contabilizar el voto. Sin embargo, de haber apelación, ésta se hará constar en el Acta de Escrutinio bajo responsabilidad, y no se contabilizará el voto. El Presidente procederá de la siguiente manera:

- a. Guarda en el sobre para Impugnación de Cédula Voto Regional, la cédula materia del recurso de apelación para que sea resuelta por el JEE respectivo.
- b. Llena los datos requeridos en la cubierta del sobre y solicita que el Personero suscriba los mismos.

Si el Personero rehusa suscribir (firmar) los datos registrados en el sobre para Impugnación de Cédula Voto Regional, se considera como desistimiento de la apelación. Por lo cual se destruye el sobre empleado y el voto se contabiliza.

7

Los Personeros pueden formular observaciones y reclamos durante el escrutinio, los cuales son resueltos de inmediato por la Mesa, dejando constancia de ellos en el formulario de Observaciones o Reclamos al Escrutinio. Este formato deberá ser llenado por cuadruplicado siendo sus destinatarios el JNE, JEE, ODPE y Fuerzas Armadas⁸.

8

El escrutinio realizado en las Mesas de Sufragio es irrevisable.

Los JEE sólo se pronunciarán sobre las apelaciones que se hubiesen interpuesto en torno a las resoluciones de la Mesa respecto a impugnaciones de cédulas o votos, observaciones y reclamos al escrutinio y, sobre los errores materiales que pudieran existir producto de las operaciones aritméticas del escrutinio⁹.

Existe la práctica común de cerrar los recintos donde funcionaron las mesas (salones de clase) durante el Escrutinio. Esta costumbre atenta contra la característica pública del acto y limita la presencia de Personeros y Observadores. Hecho que puede ser sancionado ante el Fiscal Provincial de Turno.

Para efectos de evitar confusiones al momento de los entrenamientos. Se sugiere hacer hincapié que la Cédula de la Elección Regional cuenta con un solo voto y que la Cédula de la Elección Municipal cuenta con dos. En esta última, la nulidad de uno de los votos no invalida el otro. Empero, de existir una nulidad de la cédula (por ejemplo, si carece de la firma del Presidente), ambos votos serán anulados.

El uso de la Hoja Borrador es de suma importancia para la Mesa. Este formulario, que constituye un símil del Acta de Escrutinio, sirve para realizar todas las operaciones requeridas y enmendar los posibles errores de cálculo, antes de registrar los resultados en el Acta oficial.

9

Finalizado el conteo, se sientan los siguientes datos en el Acta de Escrutinio Regional¹⁰:

- Hora de inicio del escrutinio.
- El total de votos obtenidos por cada agrupación política.
- El total de votos hallados en blanco.
- El total de votos declarados nulos.
- El total de votos impugnados (cuenta los sobres que los contienen).
- El total de votos emitidos (suma de los votos obtenidos por cada agrupación, mas los blancos, nulos e impugnados).
- El total de ciudadanos que votaron.
- Las observaciones sobre incidentes que se hayan producido durante el acto.
- Hora de término del escrutinio.
- Los nombres, número de DNI y firmas de los Miembros de Mesa y personeros presentes, si así lo desean.

10

De esta Acta de Escrutinio (la cual, contiene en su anverso las Actas de Instalación y Sufragio de la Mesa) se producen seis ejemplares a remitir al JNE, ONPE, JEE, ODPE, Fuerzas Armadas, y una última que se pondrá a disposición del conjunto de las organizaciones políticas, a través del mecanismo que establezcan sus personeros legales. Igualmente, se producen tantas copias certificadas como Personeros las soliciten¹¹.

11

Los procedimientos aplicados por la Mesa son los siguientes:

- a. Luego de confeccionados los seis primeros ejemplares, la Mesa protege los resultados registrados en el Acta de Escrutinio de cada una de ellas, cubriéndolos con las etiquetas autoadhesivas de seguridad que vienen con los materiales electorales.
- b. Seguidamente, ensobra cada Acta según destinatario con el siguiente orden y contenido:
 - La del JNE en el sobre verde. Incluye el formato de Observaciones o Reclamos durante el Escrutinio Regional.
 - La de la ONPE en el sobre rojo. Incluye fichas de empadronamiento de personas con discapacidad.
 - La del JEE en el sobre celeste. Incluye el formato de Observaciones o Reclamos durante el Escrutinio Regional y los sobres con las Impugnaciones a Identidad e Impugnaciones a Cédulas o Votos.
 - La de la ODPE en el sobre plomo. Incluye el formato de Observaciones o Reclamos durante el Escrutinio Regional.
 - La del Conjunto de Organizaciones Políticas en el sobre morado.
 - La de las FF.AA. en el sobre manila.
- c. Existe un sobre adicional que contiene la Lista de Electores (aquella que registra firmas y huellas digitales que los votantes) y la Cartilla de Hologramas conteniendo aquellos no usados durante el acto de votación. Este último sobre tiene como destinatario a la ODPE y es de color naranja.
- d. Las Actas que se entregan a los Personeros presentes van sin sobre, pero con los resultados protegidos por una etiqueta autoadhesiva de seguridad.

12

Cierran el Escrutinio Regional tres actividades precisas:

- a. La destrucción de las cédulas utilizadas.
Se refiere a aquellas escrutadas. No a aquellas no empleadas, las cuales se devuelven convenientemente empaquetadas dentro del ánfora que servirá para entregar los materiales al Coordinador de Local de la ODPE.
- b. El ordenamiento de los sobres conteniendo las Actas de la Elección Regional en el ánfora que se utilizará para su entrega.
Lo que se busca es dejar todo listo para iniciar el escrutinio de los votos de la elección municipal en cada central de cómputo.
- c. La confección y publicación del cartel de resultados obtenidos en la Mesa de Sufragio.
El proceso concluye cuando se fija el cartel de resultados de la elección regional en un lugar visible del local donde ha funcionado la Mesa.

A partir de este momento, todo está listo para iniciar el escrutinio de la elección municipal en la Mesa de Sufragio.

13

Los procedimientos para llevar a cabo el escrutinio municipal no presentan mayores diferencias con aquellos empleados para la escruta regional. Sin embargo, existen algunos detalles que deberemos aclarar.

- a. La mayoría de distritos incurso en la elección elegirán no solamente a las autoridades de sus Concejos Distritales, sino también a las de los Concejos Provinciales. Su cédula, por tanto tendrá dos votos (el provincial y el distrital), los cuales deberán desglosarse a la hora del conteo.
- b. Esto no sucede para el caso de los «cercados» o distritos capital de provincia, los mismos que carecen de Concejo Distrital y sólo elegirán a las autoridades del Concejo Provincial. Su cédula, por tanto tendrá un solo voto.
- c. Como en la mayoría de los casos las cédulas contienen dos votos, es usual desglosar cuidadosamente la cédula, para efectos de realizar primero el conteo de votos para el Concejo Provincial y luego efectuar el correspondiente al Distrital.
- d. A diferencia de la elección regional, donde se sugirió que la verificación de la presencia de la firma del Presidente de Mesa se realice durante el conteo y no antes. Para la elección municipal, quizá sea recomendable realizar la verificación de la firma antes de realizar el cómputo. La razón radica en que la firma del Presidente cae justo en la línea de desglose de las cédulas y su posterior verificación podría generar controversias.
- e. A diferencia de la elección regional, el ensobrado de cada Acta se realiza de la siguiente manera:
 - La del JNE en el sobre verde. Incluye el formato de Observaciones o Reclamos durante el Escrutinio Municipal.
 - La de la ONPE en el sobre rojo. Va sólo el acta, la ficha de ciudadanos con diacapacidad fue en el sobre regional.
 - La del JEE en el sobre celeste. Incluye el formato de Observaciones o Reclamos durante el Escrutinio Municipal y los sobres con las Impugnaciones a Identidad e Impugnaciones a Cédulas o Votos.
 - La de la ODPE en el sobre plomo. Incluye el formato de Observaciones o Reclamos durante el Escrutinio Municipal.
 - La del Conjunto de Organizaciones Políticas en el sobre morado.
 - La de las FF.AA. en el sobre manila.

Nótese en que en este caso se omite el sobre naranja mencionado en el caso de la elección regional.
- f. Los demás procedimientos: lectura de los votos, comprobación por parte de los Personeros presentes, impugnación o apelación de votos, confección del Acta de Escrutinio, y publicación del cartel de resultados, se realizan de la misma manera enunciada para la elección regional.

14

Al término del acto de Escrutinio Municipal, el Presidente entrega al Coordinador de Mesa o de Local de la ODPE de manera ordenada, los sobres conteniendo las actas electorales y todo el material electoral sobrante, firmando el cargo respectivo.

La transición entre el cierre del escrutinio regional y el inicio del escrutinio municipal presenta algunas interrogantes:

- a. ¿El Presidente entrega las actas respectivas a los personeros al cabo de cada escrutinio, o lo hace al final de todos los escrutinios?
Creemos que para evitar complicaciones y errores de escritura debería hacerlo al final de cada escrutinio, cerrando así la fase o etapa.
- b. ¿El Presidente publica los carteles de resultados al término de cada escrutinio o lo hace al final de de todos los escrutinios?
Creemos que podría confeccionar los carteles al término de cada escrutinio, pero recién debería fijarlos al término del acto total. Esto evitaría el tener que movilizarse desde la mesa hasta la entrada del Local de Votación antes de comenzar la escruta municipal.

ARTICULADO LEGAL

¹ Ley 26859 Orgánica de Elecciones, art. 278.

² Ley 26859 Orgánica de Elecciones, art. 279.

³ Ley 26859 Orgánica de Elecciones, arts. 280 y 281.

⁴ Ley 26859 Orgánica de Elecciones, art. 286.

⁵ Ley 26859 Orgánica de Elecciones, art. 286.

⁶ Ley 26859 Orgánica de Elecciones, art. 282.

⁷ Ley 26859 Orgánica de Elecciones, art. 283.

⁸ Ley 26859 Orgánica de Elecciones, art. 285.

⁹ Ley 26859 Orgánica de Elecciones, art. 284.

¹⁰ Ley 26859 Orgánica de Elecciones, art. 289.

¹¹ Ley 26859 Orgánica de Elecciones, art. 291.